

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que el Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de Ley pidiendo autorización para ratificar el Convenio adicional entre España y Noruega.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando con carácter definitivo la clasificación general de los Registros de la propiedad y cuadro de fianzas respectivamente señaladas en el adjunto estado.

Ministerio de la Guerra:

Leyes sancionadas por S. M., fijando la fuerza permanente del Ejército durante el año próximo y concediendo el bronce necesario para la construcción del monumento dedicado á Andrés de Urdaneta en Villafranca (Guipúzcoa). Reales decretos concediendo la gran Cruz del Mérito Militar al General de brigada de la Sección de reserva D. Aristi-

des Goicoviche y Ballesteros, y merced de Hábito de la Orden de Santiago á D. José Mesía del Barco y Stuart. Otros autorizando las compras por gestión directa de los efectos que se expresan, al Hospital Militar de Barcelona, Comandancia de Ingenieros y Pirotecnia militar de Sevilla, Museo de Artillería y cuarteles de Infantería y Artillería de Burgos.

Real orden declarando pensionada con el 10 por 100 de su haber la cruz de primera clase del Mérito Militar de que se halla en posesión el primer Teniente de Infantería don José Hurtado Lozano, ayudante de Profesor de la Academia del Arma.

Real orden circular dejando sin efecto la Real orden de 15 de Marzo de 1893 y modificando el art. 195 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo inclusión en las listas de voluntarios liberales vascos á los individuos comprendidos en la adjunta relación.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de entrada la provisión de la vacante de Oficial segundo de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden distribuyendo en siete Divisiones, con sujeción á las plantillas que se insertan, el personal facultativo del servicio hidrológico de los ríos de la Península y el de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón) para establecer una báscula en la entrada del muelle del puerto de aquella ciudad.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Crédito Popular Madrileño (Noviembre 1903).

Banco Hipotecario de España (Noviembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en ochenta y tres mil hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año mil novecientos cuatro, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan, en ningún caso, de los créditos consignados en el Presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Junta organizadora del proyecto de construcción de un monumento, por suscripción popular, en Villafranca (Guipúzcoa), á Andrés de Urdaneta, el bronce necesario para su fundición.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra señalará la cantidad de bronce que se haya de extraer de una de las fábricas del Estado para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de Ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Convenio adicional entre España y Noruega, firmado en San Sebastián á 25 de Agosto del año corriente, para modificar el Tratado de Comercio entre los dos países de 27 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Mariategui y Vinyals.

Á LAS CORTES

El Representante diplomático de S. M. el Rey de Suecia y Noruega en esta Corte, solicitó hace algunos meses que, á semejanza de lo verificado recientemente por Portugal, y para facilitar al segundo de los citados países escandinavos la represión del alcoholismo y el cumplimiento de fines fiscales, se aviniese el Gobierno de S. M. á reformar el Tratado de Comercio entre España y Noruega de 27 de Junio de 1892, en el sentido de eliminar el vino de la tarifa B, aneja á dicho pacto. No se ocultaron al Gobierno de S. M. los perjuicios que, de acceder á lo solicitado, podrían derivar para la importa-

ción del referido artículo español en Noruega, pero tampoco pudo dejar de prever que, en el caso de una negativa de España, la transcendencia del resultado apetecido obligaría al Gabinete de Cristiania á denunciar el Convenio de 1892, no evitándose y quizás adquiriendo mayor intensidad los daños antes mencionados, y produciéndose otros por consecuencia de venir á faltar á las demás mercaderías nacionales incluídas en el Tratado vigente los favores consignados en él, y de quedar Noruega en libertad de suprimir la línea regular de navegación, que tan provechosa es á nuestro comercio.

Pareció, pues, la más prudente norma de conducta el presentarse á la modificación pretendida, procurando, sin embargo, restringir su alcance mediante la fijación de los nuevos derechos sobre el vino, de suerte que éstos fueran los más moderados posibles y no tuviera aquel país facultad de elevarlos otra vez, si el primer aumento resultase insuficiente. Y al mismo tiempo recabó el Gobierno las suficientes y equitativas compensaciones, de las que unas consisten en otorgar Noruega ventajas al corcho, la sal, el arroz y los cueros españoles; y otras en renunciar dicha Nación á los derechos señalados en el Convenio de 1892 para las maderas comunes, los clavos destinados á herrar animales, y el pescado fresco, con lo cual se obtiene un beneficio para nuestro Erario público, se satisfacen las aspiraciones de los fabricantes, que ya en 1900 reclamaban, por órgano de la «Liga de productores vizcaínos» lo ahora conseguido respecto de los clavos, y se abre el camino á una más eficaz protección de nuestras industrias pesqueras.

Firmado sobre esas bases, en San Sebastián, á 25 de Agosto último, el correspondiente Convenio, el Ministro que suscribe, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la venia de S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio adicional entre España y Noruega, firmado en San Sebastián á 25 de Agosto último, que modifica el Tratado de Comercio entre ambos Países de 27 de Junio de 1892.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Ministro de Estado, CONDE DE SAN BERNARDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al hacerse la clasificación general de los Registros de la propiedad, que actualmente rige, por el Real decreto de 10 de Julio de 1893, se dispuso en su art. 1.º que habría de durar por lo menos diez años, pasados los cuales podría proponerse su reforma general con vista de los productos obtenidos en los Registros durante los dos últimos quinquenios.

Transcurrido aquel plazo y siendo muy notables las alteraciones que han sufrido muchos Registros en sus ingresos, se impone la necesidad de hacer una nueva clasificación general en que se fije la categoría y fianza

de cada Registro de la propiedad, en armonía con el promedio anual de sus productos en el último decenio, según los datos estadísticos que existen en la Dirección general del ramo.

Ateniéndose á ellos exclusivamente, sin excepción alguna, en justo y debido acatamiento á lo preceptuado en dicho art. 1.º, y con el propósito de que haya más Registros de la clase inferior que de la inmediata superior, y de que exista la posible igualdad proporcional entre el número de Registros que comprenda cada una, para de ese modo regularizar y facilitar los ascensos, en la clasificación cuya aprobación se propone á V. M. en el adjunto proyecto de Decreto figuran, en primera clase todos los Registros que han producido, por término medio anual, más de 15 500 pesetas en el último decenio; en segunda, los que, no llegando á esa cifra, han producido más de 9.500; en tercera, los que han producido de 5.500 á 9.500; y en cuarta, los restantes; dando un resultado de 163 Registros de cuarta clase, 133 de tercera, 106 de segunda y 84 de primera.

Las demás disposiciones que contiene el proyecto son análogas á las comprendidas en el Real decreto de 10 de Julio de 1893, y sólo en el art. 2.º, respondiendo á justas indicaciones de los Registradores que por efecto de anteriores clasificaciones desempeñan Registros descendidos de clase, se fijan los derechos que corresponden á los que estén en esa situación, y se procura normalizar ésta, facilitándoles el pase á otros de la clase correspondiente á su categoría personal.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyect de Decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Francisco de los Santos Guzmán.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y regirá desde la publicación de este Real decreto, con carácter de definitiva, la clasificación general de los Registros de la propiedad y cuadro de las fianzas respectivamente señaladas, conforme expresa el adjunto estado. La clasificación habrá de durar por lo menos diez años, y su reforma, que en su caso deberá ser general, se propondrá en vista de los productos obtenidos en los Registros durante los dos últimos quinquenios.

Art. 2.º Los Registradores que estén desempeñando Registros que por virtud de esta ó anteriores clasificaciones hayan pasado á clase inferior de la que antes tenían, conservarán sus derechos para los efectos de la Ley Hipotecaria, su Reglamento y demás disposiciones vigentes, y podrán permutar su Registro con otro de su categoría personal. En ese caso, el que pase á servir el Registro descendido, conservará también la categoría correspondiente al Registro permutado.

Los Registradores que lleven más de diez años desempeñando Registros de categoría inferior á la personal suya, tendrán derecho preferente á figurar en las ternas que se formen para la provisión en el turno tercero de Registros de categoría igual á la personal que aquéllos tengan, y caso de concurrir varios de la misma, su inclusión en la terna se hará por orden de su mayor antigüedad en el Cuerpo.

Art. 3.º Los Registradores que sirven Registros que pasan á clase inmediatamente superior, adquirirán la nueva categoría, pero no la podrán utilizar para los efectos de las reglas 1.ª y 3.ª del art. 263 del Reglamento, si no hubieran cumplido ocho años de servicios en la clase á que dejan de pertenecer, á no ser que por pasar antes á otro Registro consoliden la categoría.

En ningún caso puede entenderse que el pase por permuta sirve para consolidar la categoría antes de cumplir los ocho años de servicios.

Los Registradores que hayan tenido anteriormente categoría igual ó superior á la que ahora adquieren, consolidarán ésta desde luego, aunque no lleven los ocho años de servicios en la clase inmediata inferior. Si algún Registrador ascendiese de clase en la nue-

va clasificación, sin tener aún consolidada la inmediata inferior, á pesar de llevar en ella más de ocho años, no consolidará la categoría que adquiere hasta que llegue el día de consolidar la que actualmente tiene.

Art. 4.º Los Registradores que sirven Registros que ascienden en dos grados, adquirirán también la nueva categoría, pero sólo podrán utilizarla, para los efectos indicados en el artículo anterior, si llevasen dieciséis años de servicios en la clase á que dejan de pertenecer, ó en la inmediata superior, y podrán utilizar ésta á los ocho años de servicios en la clase que tuviera el Registro ascendido.

Art. 5.º Los Registradores cuyas fianzas sean inferiores á las señaladas nuevamente á sus Registros, deberán completarlas con sujeción á las reglas de los artículos 269 y siguientes del Reglamento de la Ley Hipotecaria, ó en su defecto como previene el art. 305 de la Ley. Si dichas fianzas fuesen mayores, podrán solicitar la devolución del exceso, que se acordará previas las formalidades de la Ley y de su Reglamento.

Art. 6.º Los Registradores de la propiedad que ascienden de clase, deberán proveerse del respectivo título en el plazo de dos meses á contar desde la fecha del presente Real decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El art. 260 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley Hipotecaria se sustituirá por el siguiente:

«Art. 260. La clase y fianza que corresponde á cada Registro de la propiedad es la señalada en el estado adjunto al Real decreto de 26 de Noviembre de 1903.

La clasificación expresada sólo podrá reformarse pasados diez años desde dicha fecha, y en vista de los productos obtenidos en el Registro durante los dos últimos quinquenios.»

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Estado expresivo de la clasificación de los Registros de la propiedad.

REGISTRO	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASES	FIANZA
Agreda	Soria	Burgos	4.ª	1.000
Aguilar	Córdoba	Sevilla	2.ª	3.000
Albacete	Albacete	Albacete	3.ª	1.750
Alba de Tormes	Salamanca	Valladolid	2.ª	2.500
Albaida	Valencia	Valencia	1.ª	5.000
Albarracín	Teruel	Zaragoza	4.ª	1.250
Alberique	Valencia	Valencia	2.ª	2.500
Albocácer	Castellón	Idem	3.ª	1.750
Albuñol	Granada	Granada	4.ª	1.250
Alburquerque	Badajoz	Cáceres	4.ª	1.125
Alcalá de Guadaira	Sevilla	Sevilla	2.ª	2.500
Alcalá de Henares	Madrid	Madrid	1.ª	7.500
Alcalá la Real	Jaén	Granada	2.ª	2.500
Alcántara	Cáceres	Cáceres	4.ª	1.250
Alcañices	Zamora	Valladolid	4.ª	1.125
Alcañiz	Teruel	Zaragoza	3.ª	1.750
Alcaraz	Albacete	Albacete	4.ª	1.250
Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Idem	2.ª	2.500
Alcira	Valencia	Valencia	1.ª	5.000
Alcoy	Alicante	Idem	3.ª	1.875
Alfaro	Logroño	Burgos	4.ª	1.000
Algeciras	Cádiz	Sevilla	4.ª	1.250
Alhama	Granada	Granada	4.ª	1.125
Aliaga	Teruel	Zaragoza	4.ª	1.375
Alicante	Alicante	Valencia	1.ª	5.000
Almadén	Ciudad Real	Albacete	4.ª	1.000
Almagro	Idem	Idem	3.ª	1.750
Almansa	Albacete	Idem	3.ª	1.750
Almazán	Soria	Burgos	4.ª	1.250
Almendralejo	Badajoz	Cáceres	1.ª	5.000
Almería	Almería	Granada	2.ª	2.500
Almodóvar del Campo	Ciudad Real	Albacete	3.ª	1.750
Alora	Málaga	Granada	3.ª	1.750
Allariz	Orense	Coruña	4.ª	1.125
Amurrio	Alava	Burgos	4.ª	1.250
Andújar	Jaén	Granada	1.ª	5.000
Antequera	Málaga	Idem	3.ª	2.000
Aoiz	Pamplona	Pamplona	2.ª	2.500
Araena	Huelva	Sevilla	2.ª	2.500
Aranda de Duero	Burgos	Burgos	4.ª	1.250
Arco de la Frontera	Cádiz	Sevilla	2.ª	2.500
Archidona	Málaga	Granada	3.ª	2.125
Arenas de San Pedro	Avila	Madrid	4.ª	1.125
Arenys de Mar	Barcelona	Barcelona	1.ª	5.000
Arévalo	Avila	Madrid	1.ª	5.000
Arnedo	Logroño	Burgos	4.ª	1.125
Arzúa	Coruña	Coruña	4.ª	1.125
Astorga	León	Valladolid	3.ª	1.750
Astudillo	Palencia	Idem	3.ª	1.750
Ateca	Zaragoza	Zaragoza	4.ª	1.250
Atienza	Guadalajara	Madrid	3.ª	1.750
Avila	Avila	Idem	2.ª	2.500
Avilés	Oviedo	Oviedo	2.ª	2.500
Ayamonte	Huelva	Sevilla	4.ª	1.250
Ayora	Valencia	Valencia	4.ª	1.125
Azpeitia	Guipúzcoa	Pamplona	2.ª	2.500
Badajoz	Badajoz	Cáceres	3.ª	1.750
Baena	Córdoba	Sevilla	2.ª	2.500
Baeza	Jaén	Granada	2.ª	2.625
Balaguer	Lérida	Barcelona	1.ª	5.000

REGISTRO	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASES	FIANZA
Balmaseda	Vizcaya	Burgos	1.ª	5.000
Baltanás	Palencia	Valladolid	3.ª	1.750
Bande	Orense	Coruña	4.ª	1.125
Barbastro	Huesca	Zaragoza	2.ª	2.500
Barcelona, (Norte)	Barcelona	Barcelona	1.ª	20.000
Barcelona, (Oriente)	Idem	Idem	1.ª	20.000
Barcelona, (Occidente)	Idem	Idem	1.ª	20.000
Barco de Avila	Avila	Madrid	4.ª	1.125
Baza	Granada	Granada	1.ª	5.000
Becerra	Lugo	Coruña	4.ª	1.000
Bejar	Salamanca	Valladolid	3.ª	1.750
Belchite	Zaragoza	Zaragoza	4.ª	1.250
Belmonte	Cuenca	Albacete	3.ª	1.750
Belmonte	Oviedo	Oviedo	3.ª	1.750
Belorado	Burgos	Burgos	4.ª	1.250
Benabarre	Huesca	Zaragoza	3.ª	1.750
Benavente	Zamora	Valladolid	3.ª	1.750
Berga	Barcelona	Barcelona	3.ª	1.750
Berja	Almería	Granada	2.ª	2.500
Bermillo de Sayago	Zamora	Valladolid	3.ª	1.750
Betanzos	Coruña	Coruña	3.ª	1.750
Bilbao	Vizcaya	Burgos	1.ª	5.000
Boltaña	Huesca	Zaragoza	2.ª	2.500
Borja	Zaragoza	Idem	3.ª	1.750
Brihuega	Guadalajara	Madrid	4.ª	1.250
Briviesca	Burgos	Burgos	3.ª	2.125
Bujalance	Córdoba	Sevilla	3.ª	1.750
Burgo de Osma	Soria	Burgos	3.ª	1.750
Burgos	Burgos	Idem	1.ª	5.000
Cabra	Córdoba	Sevilla	2.ª	2.500
Cáceres	Cáceres	Cáceres	2.ª	2.500
Cádiz	Cádiz	Sevilla	2.ª	2.500
Calahorra	Logroño	Burgos	4.ª	1.250
Calamocha	Teruel	Zaragoza	4.ª	1.125
Calatayud	Zaragoza	Idem	3.ª	1.750
Caldas de Reyes	Pontevedra	Coruña	4.ª	1.125
Callosa de Ensarriá	Alicante	Valencia	3.ª	1.750
Cambados	Pontevedra	Coruña	4.ª	1.125
Campillos	Málaga	Granada	3.ª	1.750
Cangas de Onís	Oviedo	Ovied	3.ª	1.750
Cangas de Tineo	Idem	Idem	4.ª	1.250
Canjajar	Almería	Granada	2.ª	2.500
Cañete	Cuenca	Albacete	4.ª	1.000
Cañiza	Pontevedra	Coruña	4.ª	1.125
Caravaca	Murcia	Albacete	3.ª	1.750
Carballo	Coruña	Coruña	4.ª	1.375
Carlet	Valencia	Valencia	1.ª	5.000
Carmona	Sevilla	Sevilla	3.ª	1.750
Carrión de los Condes	Palencia	Valladolid	2.ª	2.500
Cartagena	Murcia	Albacete	1.ª	5.000
Casas Ibáñez	Albacete	Idem	4.ª	1.250
Caspe	Zaragoza	Zaragoza	3.ª	1.750
Castellón de la Plana	Castellón	Valencia	1.ª	5.000
Castellote	Teruel	Zaragoza	3.ª	1.750
Castro del Río	Córdoba	Sevilla	3.ª	1.750
Castrojeriz	Burgos	Burgos	2.ª	2.500
Castropol	Oviedo	Oviedo	4.ª	1.375
Castro Urdiales	Santander	Burgos	4.ª	1.125
Castuera	Badajoz	Cáceres	3.ª	1.750
Cazalla	Sevilla	Sevilla	2.ª	2.500
Cazorla	Jaén	Granada	2.ª	2.500
Cebreros	Avila	Madrid	4.ª	1.000
Celanova	Orense	Coruña	4.ª	1.125
Corvera	Lérida	Barcelona	1.ª	5.000

REGISTRO	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASES	FIANZA
Cervera del Río Alhama	Logroño	Burgos	4. ^a	1.125
Cervera del Río Pisuerga	Palencia	Valladolid	3. ^a	2.125
Ceuta	Cádiz	Sevilla	4. ^a	1.000
Cieza	Murcia	Albacete	2. ^a	2.625
Cifuentes	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.000
Ciudad Real	Ciudad Real	Albacete	3. ^a	1.750
Ciudad Rodrigo	Salamanca	Valladolid	2. ^a	2.500
Cocentaina	Alicante	Valencia	2. ^a	2.500
Cogolludo	Guadalajara	Madrid	3. ^a	1.750
Coliur	Málaga	Granada	3. ^a	1.750
Colmenar	Idem	Idem	4. ^a	1.250
Colmenar Viejo	Madrid	Madrid	1. ^a	5.000
Corcubión	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Córdoba	Córdoba	Sevilla	2. ^a	2.750
Coria	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.125
Coruña	Coruña	Coruña	2. ^a	2.500
Cañillar	Segovia	Madrid	3. ^a	1.750
Cuenca	Cuenca	Albacete	4. ^a	1.250
Cuevas	Almería	Granada	3. ^a	1.750
Chantada	Lugo	Coruña	4. ^a	1.125
Chelva	Valencia	Valencia	4. ^a	1.000
Chiclana	Cádiz	Sevilla	3. ^a	2.250
Chinchilla	Albacete	Albacete	4. ^a	1.250
Chinchón	Madrid	Madrid	1. ^a	5.000
Chiva	Valencia	Valencia	2. ^a	2.500
Daimiel	Ciudad Real	Albacete	3. ^a	1.750
Daroca	Zaragoza	Zaragoza	2. ^a	2.750
Denia	Alicante	Valencia	1. ^a	5.000
Doñores	Idem	Idem	2. ^a	2.500
Don Benito	Badajoz	Cáceres	2. ^a	2.500
Durango	Vizcaya	Burgos	3. ^a	1.750
Ecija	Sevilla	Sevilla	1. ^a	5.000
Egna de los Caballeros	Zaragoza	Zaragoza	3. ^a	1.750
Elebe	Alicante	Valencia	2. ^a	2.500
Enguera	Valencia	Idem	2. ^a	2.500
Escudona	Toledo	Madrid	4. ^a	1.250
Estella	Navarra	Pamplona	2. ^a	2.500
Estopa	Sevilla	Sevilla	2. ^a	2.500
Estupona	Málaga	Granada	4. ^a	1.125
Estrada	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.000
Falset	Tarragona	Barcelona	2. ^a	2.500
Ferrol	Coruña	Coruña	3. ^a	1.875
Figueras	Gerona	Barcelona	1. ^a	5.000
Fonsagrada	Lugo	Coruña	4. ^a	1.000
Fraga	Huesca	Zaragoza	3. ^a	1.750
Frechilla	Palencia	Valladolid	1. ^a	5.000
Fregenal de la Sierra	Badajoz	Cáceres	3. ^a	1.750
Fuente de Cantos	Idem	Idem	2. ^a	2.500
Fuentesúeque	Zamora	Valladolid	2. ^a	2.500
Fuente Ovejuna	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.750
Gandesa	Tarragona	Barcelona	2. ^a	2.500
Gandia	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Garrovillas	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.000
Garcén	Málaga	Granada	4. ^a	1.125
Gezal	Almería	Idem	2. ^a	2.500
Gerona	Gerona	Barcelona	1. ^a	5.000
Getafe	Madrid	Madrid	1. ^a	5.000
Gijón	Oviedo	Oviedo	2. ^a	2.500
Gijóna	Alicante	Valencia	2. ^a	2.500
Ginzo de Limia	Orense	Coruña	4. ^a	1.125
Granada	Granada	Granada	1. ^a	10.000
Grandas de Salime	Oviedo	Oviedo	4. ^a	1.000
Granollers	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
Grazalema	Cádiz	Sevilla	4. ^a	1.125
Guadalajara	Guadalajara	Madrid	3. ^a	1.750
Guadix	Granada	Granada	2. ^a	2.500
Gueznica	Vizcaya	Burgos	3. ^a	2.250
Guia	Canarias	Las Palmas	3. ^a	1.750
Haro	Logroño	Burgos	2. ^a	3.375
Helín	Albacete	Albacete	3. ^a	1.757
Herrera del Duque	Badajoz	Cáceres	4. ^a	1.125
Hervas	Cáceres	Idem	4. ^a	1.125
Hijar	Teruel	Zaragoza	4. ^a	1.250
Hinojosa	Córdoba	Sevilla	4. ^a	1.125
Hoyos	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.125
Huelma	Jaén	Granada	4. ^a	1.125
Huelva	Huelva	Sevilla	2. ^a	2.500
Huércal-Overa	Almería	Granada	3. ^a	1.750
Huesca	Huesca	Zaragoza	1. ^a	5.000
Huésca	Granada	Granada	3. ^a	2.125
Huete	Cuenca	Albacete	4. ^a	1.125
Ibiza	Baleares	Palma	4. ^a	1.250
Igualada	Barcelona	Barcelona	2. ^a	2.500
Illescas	Toledo	Madrid	2. ^a	2.500
Inca	Baleares	Palma	1. ^a	5.000
Infiesto de Berbio	Oviedo	Oviedo	3. ^a	1.750
Izaloz	Granada	Granada	4. ^a	1.125
Jaca	Huesca	Zaragoza	4. ^a	1.250
Jaén	Jaén	Granada	2. ^a	2.500
Jarandilla	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.000
Játiva	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Jerez de la Frontera	Cádiz	Sevilla	1. ^a	6.500
Jerez de los Caballeros	Badajoz	Cáceres	3. ^a	1.750
La Almunia de Doña Godina	Zaragoza	Zaragoza	4. ^a	1.250
La Bañeza	León	Valladolid	3. ^a	1.750
La Bisbal	Gerona	Barcelona	1. ^a	5.000
La Carolina	Jaén	Granada	1. ^a	5.000
La Guardia	Alava	Burgos	3. ^a	1.750
Lalín	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.125
La Palma	Huelva	Sevilla	2. ^a	2.500
Laredo	Santander	Burgos	4. ^a	1.125
La Roda	Albacete	Albacete	3. ^a	1.750
Las Palmas	Canarias	Las Palmas	1. ^a	5.000
La Unión	Murcia	Albacete	3. ^a	1.750
La Vecilla	León	Valladolid	4. ^a	1.000
Ledesma	Salamanca	Idem	3. ^a	1.750
León	León	Idem	3. ^a	1.750
Lérida	Lérida	Barcelona	1. ^a	10.000
Lerma	Burgos	Burgos	3. ^a	2.250
Lillo	Toledo	Madrid	4. ^a	1.375
Linares	Jaén	Granada	3. ^a	1.750
Liria	Valencia	Valencia	2. ^a	2.500
Logroño	Logroño	Burgos	3. ^a	1.750
Logrosán	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.250
Loja	Granada	Granada	3. ^a	1.875
Lora del Río	Sevilla	Sevilla	1. ^a	5.000
Lorca	Murcia	Albacete	1. ^a	5.000
Luarca	Oviedo	Oviedo	4. ^a	1.250
Lucena	Castellón	Valencia	3. ^a	1.750
Lucena	Córdoba	Sevilla	2. ^a	2.875
Lugo	Lugo	Coruña	3. ^a	1.750
Llanes	Oviedo	Oviedo	3. ^a	1.750
Llerena	Badajoz	Cáceres	1. ^a	5.000
Madrid (Occidente)	Madrid	Madrid	1. ^a	25.000

REGISTRO	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASES	FIANZA
Madrid (Norte)	Madrid	Madrid	1. ^a	25.000
Madrid (Mediodía)	Idem	Idem	1. ^a	25.000
Madridrejos	Toledo	Idem	4. ^a	1.250
Mahón	Baleares	Palma	2. ^a	1.750
Málaga	Málaga	Granada	1. ^a	6.000
Manacor	Baleares	Palma	1. ^a	5.000
Mancha Real	Jaén	Granada	3. ^a	1.750
Manresa	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
Manzanares	Ciudad Real	Albacete	2. ^a	2.500
Marbella	Málaga	Granada	4. ^a	1.375
Marchena	Sevilla	Sevilla	2. ^a	2.750
Marquina	Vizcaya	Burgos	3. ^a	1.750
Martos	Jaén	Granada	1. ^a	5.000
Mataró	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
Medinaceli	Soria	Burgos	4. ^a	1.000
Medina del Campo	Valladolid	Valladolid	2. ^a	2.500
Medina Sidonia	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
Mérida	Badajoz	Cáceres	2. ^a	2.500
Miranda de Ebro	Burgos	Burgos	3. ^a	2.000
Moguer	Huelva	Sevilla	3. ^a	1.250
Molina de Aragón	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.125
Moncada	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Mondoñedo	Lugo	Coruña	4. ^a	1.125
Monforte	Idem	Idem	4. ^a	1.250
Monóvar	Alicante	Valencia	1. ^a	5.000
Montalbán	Teruel	Zaragoza	3. ^a	1.750
Montánchez	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.125
Montblanch	Tarragona	Barcelona	2. ^a	2.500
Montefrío	Granada	Granada	3. ^a	1.250
Montilla	Córdoba	Sevilla	2. ^a	2.500
Montoro	Idem	Idem	2. ^a	2.625
Mora de Rubielos	Teruel	Zaragoza	4. ^a	1.125
Morella	Castellón	Valencia	3. ^a	1.750
Morón	Sevilla	Sevilla	1. ^a	5.000
Mota del Marqués	Valladolid	Valladolid	3. ^a	2.250
Motilla del Palancar	Cuenca	Albacete	4. ^a	1.125
Motril	Granada	Granada	2. ^a	2.500
Mula	Murcia	Albacete	2. ^a	2.500
Murcia	Idem	Idem	1. ^a	7.500
Murias de Paredes	León	Valladolid	4. ^a	1.125
Muros	Coruña	Coruña	4. ^a	1.000
Nájera	Logroño	Burgos	3. ^a	1.750
Nava del Rey	Valladolid	Valladolid	2. ^a	2.500
Navahermosa	Toledo	Madrid	3. ^a	1.750
Navalcarnero	Madrid	Idem	2. ^a	2.500
Navalmoral de la Mata	Cáceres	Cáceres	4. ^a	1.125
Negreira	Coruña	Coruña	4. ^a	1.500
Novelda	Alicante	Valencia	1. ^a	5.000
Noya	Coruña	Coruña	4. ^a	1.250
Nules	Castellón	Valencia	1. ^a	5.000
Ocaña	Toledo	Madrid	3. ^a	1.750
Olivena	Badajoz	Cáceres	3. ^a	1.875
Olmedo	Valladolid	Valladolid	2. ^a	2.750
Olot	Gerona	Barcelona	3. ^a	1.750
Olvera	Cádiz	Sevilla	4. ^a	1.250
Onteniente	Valencia	Valencia	3. ^a	1.750
Orcera	Jaén	Granada	4. ^a	1.125
Ordenes	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Orense	Orense	Idem	3. ^a	1.750
Orgaz	Toledo	Madrid	3. ^a	1.750
Orgiva	Granada	Granada	2. ^a	2.500
Orihuela	Alicante	Valencia	2. ^a	2.500
Orotava	Canarias	Las Palmas	2. ^a	2.500
Osuna	Sevilla	Sevilla	2. ^a	2.500
Oviedo	Oviedo	Oviedo	2. ^a	3.000
padrón	Coruña	Coruña	4. ^a	1.125
Palencia	Palencia	Valladolid	1. ^a	5.000
Palma	Baleares	Palma	1. ^a	6.500
Pamplona	Pamplona	Pamplona	1. ^a	5.000
Pastrana	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.250
Pego	Alicante	Valencia	3. ^a	1.750
Peñafiel	Valladolid	Valladolid	4. ^a	1.250
Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	Idem	1. ^a	5.000
Piedrabuena	Ciudad Real	Albacete	4. ^a	1.000
Piedrahita	Avila	Madrid	2. ^a	2.500
Pina	Zaragoza	Zaragoza	4. ^a	1.250
Plasencia	Cáceres	Cáceres	3. ^a	1.750
Pola de Labiana	Oviedo	Oviedo	3. ^a	1.750
Pola de Lena	Idem	Idem	3. ^a	1.750
Pola de Siero	Idem	Idem	3. ^a	1.750
Ponferrada	León	Valladolid	4. ^a	1.250
Pontevedra	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.250
Posadas	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.875
Potes	Santander	Burgos	4. ^a	1.000
Pozoblanco	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.750
Pravia	Oviedo	Oviedo	2. ^a	2.500
Priego	Cuenca	Albacete	4. ^a	1.125
Priego	Córdoba	Sevilla	2. ^a	2.500
Puebla de Alcocer	Badajoz	Cáceres	4. ^a	1.125
Puebla de Sanabria	Zamora	Valladolid	4. ^a	1.125
Puebla de Trives	Orense	Coruña	4. ^a	1.000
Puentearreas	Pontevedra	Idem	4. ^a	1.125
Puente Caldelas	Idem	Idem	4. ^a	1.000
Puentedeume	Coruña	Idem	4. ^a	1.125
Puerto del Arzobispo	Toledo	Madrid	4. ^a	1.250
Puerto del Arceite	Canarias	Las Palmas	4. ^a	1.250
Puerto de Santa María	Cádiz	Sevilla	3. ^a	1.750
Paigcedrá	Gerona	Barcelona	2. ^a	2.500
Purchena	Almería	Granada	3. ^a	2.125
Quintanar de la Orden	Toledo	Madrid	4. ^a	1.250
Quiroga	Lugo	Coruña	4. ^a	1.000
Ramales	Santander	Burgos	4. ^a	1.000
Rambra	Córdoba	Sevilla	3. ^a	2.000
Redondela	Pontevedra	Coruña	4. ^a	1.250
Reinosa	Santander	Burgos	3. ^a	1.750
Requena	Valencia	Valencia	3. ^a	1.500
Reus	Tarragona	Barcelona	1. ^a	5.000
Riaño	León	Valladolid	4. ^a	1.000
Riaza	Segovia	Madrid	4. ^a	1.250
Rioseco	Valladolid	Valladolid	2. ^a	2.500
Ribadavia	Orense	Coruña	4. ^a	1.125
Ribadeo	Lugo	Idem	4. ^a	1.125
Roa	Burgos	Burgos	4. ^a	1.250
Ronda	Málaga	Granada	3. ^a	1.750
Rute	Córdoba	Sevilla	3. ^a	1.875
Sabadell	Barcelona	Barcelona	1. ^a	5.000
Sacedón	Guadalajara	Madrid	4. ^a	1.125
Sagunto	Valencia	Valencia	1. ^a	5.000
Sahagún	León	Valladolid	4. ^a	1.250
Salamanca	Salamanca	Idem	1. ^a	5.000
Salas de los Infantes	Burgos	Burgos	4. ^a	1.125
Saldña	Palencia	Valladolid	4. ^a	1.250
San Clemente	Cuenca	Albacete	3. ^a	1.750
San Cristóbal de la Laguna	Canarias	Las Palmas	4. ^a	1.125

REGISTRO	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASES	FIANZA	REGISTRO	PROVINCIA	AUDIENCIA	CLASES	FIANZA
San Feliú de Lobregat.....	Barcelona.....	Barcelona.....	1. ^a	5.000	Tremp.....	Lérida.....	Barcelona.....	3. ^a	1.750
San Fernando.....	Cádiz.....	Sevilla.....	3. ^a	1.750	Trujillo.....	Cáceres.....	Cáceres.....	3. ^a	1.750
San Lorenzo del Escorial.....	Madrid.....	Madrid.....	2. ^a	2.500	Tudela.....	Navarra.....	Pamplona.....	2. ^a	2.500
Sanlúcar de Barrameda.....	Cádiz.....	Sevilla.....	1. ^a	5.000	Tuy.....	Pontevedra.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Sanlúcar la Mayor.....	Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	5.000	Úbeda.....	Jaen.....	Granada.....	1. ^a	5.000
San Martín de Valdeiglesias.....	Madrid.....	Madrid.....	4. ^a	1.125	Ugijar.....	Granada.....	Idem.....	4. ^a	1.250
San Mateo.....	Castellón.....	Valencia.....	2. ^a	2.500	Utrera.....	Sevilla.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
San Roque.....	Cádiz.....	Sevilla.....	4. ^a	1.250	Valdepeñas.....	Ciudad Real.....	Albacete.....	1. ^a	5.000
San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	Pamplona.....	1. ^a	5.000	Valderrobles.....	Teruel.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Santa Coloma de Farnés.....	Gerona.....	Barcelona.....	1. ^a	5.000	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	1. ^a	7.500
Santa Cruz de la Palma.....	Canarias.....	Las Palmas.....	4. ^a	1.250	Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	Cáceres.....	3. ^a	1.750
Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	Idem.....	3. ^a	1.750	Valencia de Don Juan.....	León.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
Santa Fe.....	Granada.....	Granada.....	2. ^a	2.500	Valoria la Bneua.....	Valladolid.....	Idem.....	3. ^a	1.750
Santa María de Nieva.....	Segovia.....	Madrid.....	1. ^a	5.000	Valverde del Camino.....	Huelva.....	Sevilla.....	3. ^a	1.750
Santa Marta de Ortigueira.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.125	Valladolid.....	Valladolid.....	Valladolid.....	1. ^a	5.000
Santander.....	Santander.....	Burgos.....	2. ^a	2.500	Valle de Cabuérniga.....	Santander.....	Burgos.....	4. ^a	1.125
Santiago.....	Coruña.....	Coruña.....	4. ^a	1.250	Valls.....	Tarragona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Santo Domingo de la Calzada.....	Logroño.....	Burgos.....	3. ^a	2.375	Vélez Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	3. ^a	1.750
Santona.....	Santander.....	Idem.....	3. ^a	1.750	Vélez Rubio.....	Almería.....	Idem.....	3. ^a	1.750
San Vicente de la Barquera.....	Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.250	Vendrell.....	Tarragona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Sarriena.....	Huesca.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750	Vera.....	Almería.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Sarriá.....	Lugo.....	Coruña.....	4. ^a	1.250	Vergara.....	Guipúzcoa.....	Pamplona.....	2. ^a	2.500
Sedano.....	Burgos.....	Burgos.....	4. ^a	1.125	Verín.....	Orense.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Segorbe.....	Castellón.....	Valencia.....	3. ^a	2.250	Viana del Bollo.....	Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.000
Segovia.....	Segovia.....	Madrid.....	1. ^a	5.000	Viella.....	Lérida.....	Barcelona.....	4. ^a	1.125
Sequeros.....	Salamanca.....	Valladolid.....	4. ^a	1.125	Vich.....	Barcelona.....	Idem.....	2. ^a	2.500
Señorín de Carballino.....	Orense.....	Coruña.....	4. ^a	1.125	Vigo.....	Pontevedra.....	Coruña.....	3. ^a	1.750
Seo de Urgel.....	Lérida.....	Barcelona.....	4. ^a	1.250	Villacarriedo.....	Santander.....	Burgos.....	3. ^a	2.000
Sepúlveda.....	Segovia.....	Madrid.....	3. ^a	1.750	Villacarrillo.....	Jaén.....	Granada.....	1. ^a	5.000
Sevilla (Norte).....	Sevilla.....	Sevilla.....	1. ^a	10.000	Villadiego.....	Burgos.....	Burgos.....	4. ^a	1.250
Sevilla (Mediodía).....	Idem.....	Idem.....	1. ^a	10.000	Villafranca del Panadés.....	Barcelona.....	Barcelona.....	2. ^a	3.125
Sigüenza.....	Guadalajara.....	Madrid.....	3. ^a	1.750	Villafranca del Bierzo.....	León.....	Valladolid.....	4. ^a	1.250
Solsona.....	Lérida.....	Barcelona.....	4. ^a	1.250	Villajoyosa.....	Alicante.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Sorbas.....	Almería.....	Granada.....	4. ^a	1.250	Villalba.....	Lugo.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Soria.....	Soria.....	Burgos.....	4. ^a	1.250	Villalón.....	Valladolid.....	Valladolid.....	2. ^a	2.750
Sort.....	Lérida.....	Barcelona.....	3. ^a	1.250	Villalpando.....	Zamora.....	Idem.....	3. ^a	2.750
Sos.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250	Villamartín de Valdeorras.....	Orense.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Sueca.....	Valencia.....	Valencia.....	1. ^a	5.000	Villanueva de los Infantes.....	Ciudad Real.....	Albacete.....	2. ^a	2.500
Tafalla.....	Navarra.....	Pamplona.....	2. ^a	2.500	Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....	Cáceres.....	2. ^a	2.500
Talavera.....	Toledo.....	Madrid.....	3. ^a	1.750	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Tamarite.....	Huesca.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750	Villarcayo.....	Burgos.....	Burgos.....	3. ^a	2.375
Tarancon.....	Cuenca.....	Albacete.....	4. ^a	1.250	Villar del Arzobispo.....	Valencia.....	Valencia.....	4. ^a	1.000
Tarazona.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750	Villarreal.....	Castellón.....	Idem.....	1. ^a	5.000
Tarragona.....	Tarragona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500	Villaviciosa.....	Oviedo.....	Oviedo.....	4. ^a	1.250
Tarrasa.....	Barcelona.....	Idem.....	2. ^a	2.500	Villena.....	Alicante.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Teruel.....	Teruel.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250	Vinaroz.....	Castellón.....	Idem.....	2. ^a	2.500
Tineo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	4. ^a	1.250	Vitigudino.....	Salamanca.....	Valladolid.....	4. ^a	1.375
Toledo.....	Toledo.....	Madrid.....	2. ^a	2.500	Vitoria.....	Alava.....	Burgos.....	2. ^a	2.500
Tolosa.....	Guipúzcoa.....	Pamplona.....	2. ^a	2.500	Viver.....	Castellón.....	Valencia.....	4. ^a	1.250
Tordesillas.....	Valladolid.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750	Vivero.....	Lugo.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Toro.....	Zamora.....	Idem.....	2. ^a	3.125	Yec'a.....	Murcia.....	Albacete.....	2. ^a	2.500
Torreclilla de Cameros.....	Logroño.....	Burgos.....	4. ^a	1.250	Yeste.....	Albacete.....	Idem.....	4. ^a	1.250
Torrelaguna.....	Madrid.....	Madrid.....	4. ^a	1.250	Zafra.....	Badajoz.....	Cáceres.....	2. ^a	3.000
Torrelegua.....	Santander.....	Burgos.....	2. ^a	2.500	Zamora.....	Zamora.....	Valladolid.....	1. ^a	5.000
Torrente.....	Valencia.....	Valencia.....	1. ^a	5.000	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	1. ^a	7.500
Torrijos.....	Toledo.....	Madrid.....	2. ^a	2.750					
Torrox.....	Málaga.....	Granada.....	4. ^a	1.250					
Tortosa.....	Tarragona.....	Barcelona.....	1. ^a	8.500					
Totana.....	Murcia.....	Albacete.....	2. ^a	2.500					

Aprobado por Real decreto de esta fecha, 26 de Noviembre de 1903.—FRANCISCO DE LOS SANTOS GUZMÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Aristides Goicoviche y Ballesteros, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la Ley de 6 de Febrero de 1902;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Mesía del Barco y Stuart;

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en la inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

Á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital Militar de Barcelona, y que, comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas, celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condi-

ciones que rigieron á la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer se verifique por gestión directa la adquisición de la cal grasa y de blanqueo, arena, cemento rápido y de portland, ladrillo, teja ordinaria y plana, maderas de diferentes escuadrias, tablones y tablas y viguetas de hierro doble T que se necesiten durante un año y tres meses para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Sevilla, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa, durante un año y tres meses más, la adquisición de los materiales de barro, piedra, cales, yeso, arena, cal hidráulica, cemento portland, baldosas y tubos de cemento, asfalto, carpintería gruesa y de taller, hierros y aceros, metal desplegado, vidrio, tubería de plomo, zinc en plancha y azulejos que se necesiten para la construcción de las obras de ampliación del cuartel de Artillería Fernán González y del cuartel de Infantería Rodrigo de Vivar, en la plaza de Burgos, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos su-

bastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª 7.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con cargo á los fondos consignados en el art. 2.º, capítulo adicional único, del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, adquiera directamente de la Casa Saint-Chamond (Francia) los proyectiles perforantes necesarios para cañón de acero de 15 centímetros, tiro rápido y longitud de 45 calibres.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que adquiera por gestión directa 6.000 kilogramos de acero en bandas para cajuelas de cargadores de la Casa Bismarekhutte, de Bismarekhutte (Austria); 16.000 kilogramos de copas de acero cuproniqueladas y 8.000 kilogramos de latón en bandas para cápsulas Mausser, de la Casa Basse et Selve, de Altena (Austria); y 2.980 kilogramos de acero en cinta de la Casa nacional «Fábrica de Santa Bárbara de Lugones» (Oviedo); debiendo afectar el coste de las precitadas adquisiciones á los créditos consignados á la Pirotecnia militar para la fabricación de varios efectos.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Director de la Academia de Infantería, que cursó á este Ministerio en 10 de Septiembre último, á favor del primer Teniente de dicha arma, ayudante de Profesor, D. José Hurtado Lozano, quien ha realizado trabajos extraordinarios en el ejercicio del profesorado durante un plazo de seis años;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 25 del mes actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco que se le otorgó con pasador del profesorado por Real orden de 31 de Julio de 1902 (D. O. número 169), por considerarle comprendido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), y caso 1.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 22 de Septiembre último, se remite á informe de esta Junta el expediente incoado por el Director de la Academia de Infantería, sobre recompensa al primer Teniente, ayudante de Profesor de la misma, D. José Hurtado Lozano, conforme á lo preceptuado en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902, acompañando las hojas de servicios y de hechos del interesado, su instancia informada por el Director de la Academia y duplicado ejemplar del acta de la Junta facultativa.

Se hace constar en el acta, que vistos y examinados condeñación todos los antecedentes relativos á los servicios prestados en aquel centro por el citado primer Teniente, aprecio por unanimidad que se hallaba comprendido en la Real orden de 11 de Junio de 1900, en atención á que ha cumplido en el desempeño del profesorado seis años sin interrupción, durante los cuales ha realizado trabajos extraordinarios, con especialidad en la época de cursos cortos, en que careció de vacaciones reglamentarias y hubo cambios de programas á consecuencia de la desigual constitución de dichos cursos, teniendo dobles prácticas de conjunto en campamento, así como una clase teórica en propiedad en el curso de 1897, con alguna práctica, y ha sido Profesor de la clase de Dibujo en los cursos de 1899 al presente; servicios desempeñados con inteligencia, celo y acierto muy especiales y notorios, por lo que la Junta acordó calificarlos de excepcionales.

El Director de la Academia hace suyo el informe de la Junta facultativa, al cursar la instancia y demás documentos. Según consta en la hoja del interesado, cuenta diez años de servicios, habiendo sido destinado á la Academia de Infantería como Ayudante de Profesor en 26 de Agosto de 1897, donde ha seguido sin interrupción hasta la fecha, ejerciendo el cargo de suplente en muchas clases.

Está en posesión de la cruz blanca del Mérito Militar y pasador del «Profesorado».

En vista de lo expuesto, la Junta es de parecer: que el primer Teniente de Infantería D. José Hurtado Lozano, Ayudante de Profesor de la Academia de su arma, es acreedor á que se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar que le fué concedida por Real orden de 31 de Julio de 1902 (D. O., núm. 169), como comprendido en la soberana disposición de 27 de Octubre de 1902 y en el caso primero del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, acordará como siempre lo más acertado.

Madrid 25 de Octubre de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia que cursó á este Ministerio el Capitán general del Norte, en 21 de Abril del corriente año, promovida por Venancia Eseberri Mombiola, en solicitud de que se anule la substitución que verificó su hijo Manuel Zazón Eseberri para reponer la plaza del recluta José Cironda Larrea, fundándose en que aun cuando el primer substituto de éste desertó, se halla sirviendo en filas por haberse presentado:

Considerando que el art. 195 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento dispone que cuando desertase un substituto y sea repuesta con otro su plaza, prevalezca la segunda substitución, aun que el primero se presente ó sea aprehendido:

Considerando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1890 (D. O. núm. 271) se disponía que quedase anu-

lada la segunda substitución verificada para cubrir la plaza de un recluta, una vez que había sido aprehendido el primer substituto:

Considerando que la Real orden de 15 de Marzo de 1893 (C. L. núm. 85), al disponer que prevaleciese la segunda substitución, se fundó en que al anularse ésta se perjudicaba al Estado, por hallarse el último substituto sirviendo en Filipinas y tener que sufragar el Estado el gasto de regreso á la Península:

Considerando que habiendo desaparecido la causa que dió origen á esta última disposición, por la pérdida colonial, no existe perjuicio alguno para el Estado, siendo de estimar el principio altamente equitativo que integra á la primera de las citadas disposiciones:

Considerando que el art. 195 del Reglamento, posterior á la citada Real orden de 15 de Marzo de 1893, está inspirado en esta disposición;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á la petición de la recurrente; disponiendo, á la vez, que quede sin efecto la citada Real orden de 15 de Marzo de 1893, y que el art. 195 del Reglamento se entienda modificado en el sentido de que la segunda substitución sea anulada, subsistiendo válida la primera, luego que el primer substituto se presente ó sea habido, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por la deserción, que le deberá ser exigida con arreglo al Código de Justicia militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados, publicadas en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo de 1876 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la adjunta relación, que empieza con D. Pascual Oñate Villate y termina con D. José Izaguirre y Mendía, pertenecientes á las provincias de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, los cuales han acreditado, en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio de 1902, su derecho á figurar en las referidas listas, con el fin que la Ley de 2 de Abril de 1895 determina para el goce de la exención del servicio militar otorgada por el caso 3.º, art. 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876 á los naturales de las provincias Vascongadas que defendieron con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de la citada de 16 de Junio, se publica en la GACETA DE MADRID para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores, y tenida en cuenta por las Comisiones provinciales respectivas al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.—P. C.,

L. MARTÍNEZ ASENJO.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias Vascongadas.

ÁLAVA

VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD

Haro.

D. Pascual Oñate Villate.

Briones.

D. Nicolás Almarza Zalueta.

Vitoria.

D. Juan de Landa Aguirre.

VIZCAYA

VOLUNTARIO DE LA LIBERTAD

Gamiz.

D. Ignacio de Astorquiza Echeverría.

GUIPÚZCOA

VOLUNTARIO DE LA LIBERTAD

Plasencia.

D. Francisco Lacuesta y Rubio (1).

SOLDADO VOLUNTARIO EN EL EJÉRCITO

D. José Izaguirre y Mendía.

(1) Se publicó en la GACETA DE MADRID del 16 de Abril de 1903 y vuelve á insertarse para rectificar el apellido.

Ilmo. Sr.: Para proveer la vacante de Oficial segundo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, producida por jubilación del que la desempeñaba, resulta inaplicable el art. 19 del Reglamento de Sanidad exterior aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, que determina se atiende á la rigurosa antigüedad en orden de categorías y clases de las vacantes, cubriéndolas con los individuos de la Sección correspondiente, corriéndose los números de su escalafón, porque el actual Oficial tercero de la dicha plantilla carece de las condiciones administrativas que exige la Ley de Presupuestos de 1876.

Se hace, por tanto, preciso, por no haber tampoco excedentes de los que menciona el art. 20 del Reglamento citado, utilizar las prescripciones del art. 22, convocando á concurso de entrada; por lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie la convocatoria á concurso de entrada que prescribe el art. 22 del Reglamento de Sanidad exterior, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, á fin de proveer la vacante de Oficial segundo de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación, en la GACETA DE MADRID, de la presente Real orden, puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Dirección general de Sanidad, los que aspiren al mencionado cargo, y reúnan las condiciones administrativas necesarias y además posean alguno de los facultativos que se mencionan en el art. 10 del referido Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 del actual, reorganizando bajo una Inspección central el servicio hidrológico de los ríos de la Península y el de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que el personal facultativo que ha de tener á su cargo los expresados servicios hidrológicos, se distribuya en siete Divisiones, con sujeción á las siguientes plantillas:

División del Ebro.

Un Ingeniero Jefe.
Seis Ingenieros subalternos.
Siete ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Cuatro Ingenieros Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Guadalquivir.

Un Ingeniero Jefe.
Cinco ídem Subalternos.
Siete ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Guadiana.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem Subalternos.
Seis ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Tajo.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem Subalternos.
Cinco ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Duero.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Cuatro ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Miño.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Tres ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.

Tres ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vinaroz, en esa provincia, solicitando autorización para establecer una báscula en la entrada del muelle del puerto de aquella ciudad:

Resultando el expediente tramitado con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que le son favorables los informes de todas las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La caseta para la báscula será de madera, de planta cuadrada, de dos metros de lado.

2.ª Ésta se hallará situada á treinta metros del muro de recinto de la casa-habitación del Torrero, medidos en la alineación del espaldón del dique de Levante.

3.ª La caseta se adosará por completo al espaldón de manera que no quede callejón entre éste y aquélla.

4.ª La plataforma de la báscula se establecerá al mismo nivel del piso actual, sin producir resalto sobre el mismo, y será de cuenta del Ayuntamiento la conservación del firme del muelle en una zona de tres metros alrededor de la báscula y de la caseta.

5.ª Los productos de la excavación para el establecimiento del mecanismo de la báscula, se extraerán fuera del dique en el mismo día en que se realice, de manera que no haya por la noche montón ninguno que interrumpa el tránsito.

6.ª El día que la báscula ó la caseta fueran un impedimento para la buena conservación del puerto, vendrá el Ayuntamiento obligado á destruir las obras ejecutadas.

7.ª Se ejecutará la obra en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión; y

8.ª El incumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al Ayuntamiento concesionario y á la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Debiendo ser provistos los Registros de la propiedad de Agreda, Grandas de Salime, Sedano, Cañete, Negreira, Villar del Arzobispo, Torrecilla de Cameros, Puerto del Arceife, Fonsagrada y Puebla de Sanabria, todos de cuarta clase, con fianzas de 1.000, 1.000, 1.125, 1.000, 1.500, 1.000, 1.250, 1.250, 1.000 y 1.125 pesetas, respectivamente, en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros por el orden que han sido numerados por el Tribunal Censor, según lo prevenido en el párrafo 5.º del art. 262 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; esta Dirección general ha acordado conceder por equidad, á los Aspirantes que tienen los números del 1 al 10 inclusive, un plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan manifestar por escrito en el Negociado correspondiente el orden de preferencia entre los indicados Registros, á fin de que se tenga en cuenta al hacer la propuesta para los nombramientos; en la inteligencia de que el Aspirante comprendido en dicho número que no haga manifestación alguna, será propuesto, aunque no lo solicite, para el Registro que quedare después de satisfechos los deseos de los que los hubieran dado á conocer en la forma indicada; advirtiéndoles que, con arreglo al último párrafo del citado artículo, si no prestasen fianza ó no se presentasen á tomar posesión dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncian y perderán los derechos adquiridos por la oposición.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1903, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, cuya quema se ha hecho en el día de hoy en el patio del edificio que ocupan estas oficinas, á saber:

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
44	Títulos 3 por 100 consolidado exterior procedentes de la Caja de la Tesorería de esta Dirección general.....	469.000	»	469.000
471	Idem id. Emisión 1867 y procedentes de ídem id.....	1.894.000	»	1.894.000
1.430	Idem Deuda amortizable al 5 por 100 procedentes de ídem ídem.....	5.560.000	»	5.560.000
44.521	Idem 4 por 100 interior.—Emisiones 1882 y 1889 y procedentes de ídem id.....	52.625.800	»	52.625.800
46.466		60.548.800	»	60.548.800
Resumen.				
46.466	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	60.548.800	»	60.548.800
	TOTAL GENERAL.....	60.548.800	»	60.548.800

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Tesorero.—P. S. R., Bartolomé Fernández.—Rubricado.—Conforme.—El Interventor, Rafael Cabezas y Losada.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Alisa.—Rubricado.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ANUNCIO

El día 21 de Diciembre, á las once, se celebrará en esta Dirección general la subasta para la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Estadística industrial y de comercio correspondiente al año 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de dicho Centro, todos los días no festivos, desde las nueve á las once.

Los pliegos de proposiciones, que han de hallarse extendidos en el papel timbrado de la clase 11.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas para contratar en pública subasta la impresión y encuadernación de la Estadística industrial y de comercio, del año 1902, se comprometo á ejecutar todo lo que en él se contiene por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Madrid 2 de Diciembre de 1903.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Debiendo proveerse, mediante examen, según dispone el Reglamento de 26 de Mayo de 1880, quince plazas de Practicantes supernumerarios de Medicina, para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro:

Los alumnos de esta Facultad que deseen aspirar á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, donde asimismo podrán enterarse del local y día en que darán principio los ejercicios.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina, ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apósitos y vendajes.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Director general, Martínez Asejo.

Consulado de España en Oporto.

Sección de Reemplazos.

RELACION de los súbditos españoles inscriptos en dicho Consulado durante el mes de la fecha, y que sujetos á la responsabilidad del servicio militar no consta hayan cumplido con lo dispuesto del art. 33 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD	NATURALEZA		NOMBRES DE LOS	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PADRE	MADRE
Emilio Mojón Guerra.....	18	Abión.....	Orense.....	Manuel.....	Esperanza.
Manuel María Fernández Canira.....	17	Redondela.....	Pontevedra.....	Manuel.....	Concepción.
José Pereira Miguez.....	17	Idem.....	Idem.....	José.....	Rosa.
Jesús Domingo Antelo del Río.....	19	Mazaricos.....	Coruña.....	Francisco.....	Francisca.
José Carballo Lado.....	22	Idem.....	Idem.....	Pedro.....	Antonia.
Ramón Alonso González.....	18	Redondela.....	Pontevedra.....	Antonio.....	Bernarda.
José Camacho Santiago.....	16	Mazaricos.....	Coruña.....	Manuel.....	Manuela.
Ildefonso Marcos Bernardo.....	18	Ciudad Rodrigo.	Salamanca.....	Antonio.....	Amalia.
Tomás Vila Lorenzo.....	15	Redondela.....	Pontevedra.....	Andrés.....	Filomena.
José Carballo.....	17	Setados.....	Idem.....	»	Rosa.
Pablo Martín Martínez.....	15	Madrid.....	Madrid.....	Casiano.....	Hilaria.
Cándido Rial Novas.....	21	Sotomayor.....	Pontevedra.....	Constantino.....	Marcelina.
Antonio Pérez Calvar.....	21	Mos.....	Idem.....	Francisco.....	María.
Manuel García Rodríguez.....	18	Fermoselle.....	Zamora.....	Antonio.....	María.
Francisco Pérez Castro.....	16	Idem.....	Idem.....	Antonio.....	Manuela.
Florentino Pérez Domínguez.....	16	Mos.....	Pontevedra.....	José.....	Manuel.
César Iglesias.....	19	Peroja.....	Orense.....	Expósito.....	»
Santiago González Leirós.....	19	Mos.....	Pontevedra.....	Casimiro.....	Dolores.
Francisco Castro Flores.....	17	Fermoselle.....	Zamora.....	Pedro.....	Rosa.
Francisco Pérez Novella.....	18	Peroja.....	Orense.....	Manuel.....	Antonia.
Eliseo Villar Rial.....	15	Nogueira.....	Coruña.....	Manuel.....	María.

Oporto 31 de Octubre de 1903.—El Cónsul, A. Martínez de Tudela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo acordado por las Reales órdenes de 15 y 24 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Verificadores de contadores eléctricos en las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Logroño y Albacete, las cuales han de proveerse en la forma que determina el art. 10 del Real decreto de 26 de Abril de 1901, se anuncia su provisión á concurso entre los que reúnan los requisitos siguientes, exigidos por el art. 5.º de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Julio del mismo año:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.

3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles. El cargo ha de proveerse ateniéndose al orden de preferencia establecido en el art. 11 del precitado Real decreto, y que es como sigue:

Primero. Ingenieros electricistas, y, mientras no los haya con título español, Ingenieros de todas clases; siendo preferidos los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Segundo. Doctores é Licenciados, con título español, en Ciencias físicas, graduando la prelación entre ellos por la misma regla consignada en el número anterior.

Tercero. Individuos del Cuerpo de Telégrafos, estableciéndose la preferencia por los escritos acerca de electricidad industrial ó por la práctica en ella que acrediten.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas á este Centro directivo, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias donde aspiren á ejercer el cargo, en el improrrogable plazo de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Director general, J. Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de contribuciones de Navahermosa.

D. Lorenzo Pinilla, encargado de la recaudación ejecutiva en esta zona por débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que en los expedientes de apremio incoados por la contribución urbana del tercer trimestre de 1903, y en pueblos de esta zona recaudatoria, que se expresan a continuación, se ha dictado, por los respectivos actuarios, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del actuario, el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, en la casa calle de Toledo, núm. 10, de esta villa; siendo posturas admisibles las que cubran dos terceras partes de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en la Casa Consistorial y en la forma usual en la localidad.

Y refiriéndose a los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, figurando unos en la sección de hacendados forasteros, sin haber hecho la designación de personas que les representen dentro ni fuera de la provincia donde radican los bienes que son objeto del procedimiento, y otros en la sección de vecinos, pero que no han sido hallados, ni sus familias, en la localidad, y se desconoce su actual paradero, ó han fallecido ó se ignora quiénes sean sus legítimos herederos, se anuncia dicha providencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que surta los efectos de la notificación, según lo dispone el último apartado del art. 142 de la Instrucción de recaudación y apremio de 28 de Abril de 1900.

Números de los recibos.	PUEBLOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES	IMPORTE DEL DEBITO		Recargos y costas.	TOTAL debito. Pese as.
		Cuotas.			
		Corrientes	Atresadas		
Navahermosa.					
633	Antolín Fernández Corroto.....	5,40	5,42	6,57	17,39
516	Benito Román.....	8,52	94,76	26,43	129,71
171	Benito E. Toledano.....	5,67	54,05	19,37	79,09
273	Cesáreo Alameda.....	10,17	27,12	12,53	49,82
51	Fermín del Cerro.....	4,86	40,57	13,76	59,19
284	Ignacio Gómez Gómez.....	2,71	22,64	10,75	36,10
533	Manuel del Río.....	4,04	14,19	9,68	27,91
424	Pedro G. Manzanilla.....	4,80	28,87	11,99	45,66
297	Romualdo M. Gaspar.....	4,06	25,99	11,45	41,50

Navahermosa 20 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Lorenzo Pinilla.

P—391

Agencia ejecutiva de contribuciones de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 25 del Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		RECARGOS costas y gastos	TOTAL
			—			
			Pesetas.	Pesetas.		
1	Antonio Santiago.....	Forasteros.....	2,87	0,43		3,30
2	Antonio Espinosa.....	Idem.....	7,42	1,11		8,53
4	Antonio Sánchez Pérez.....	Idem.....	2,86	0,43		3,29
5	Alfonso Montoya.....	Idem.....	2,58	0,39		2,97
8	Andrés Sánchez.....	Idem.....	2,29	0,34		2,63
11	Andrés Sánchez Bernal.....	Idem.....	4,62	0,69		5,31
13	Agustín Bermúdez.....	Idem.....	4,58	0,69		5,27
15	Antonio Campillo.....	Idem.....	4,28	0,64		4,92
20	Antonio López.....	Idem.....	4,85	0,73		5,58
22	Agustina Valcárcel.....	Idem.....	2,62	0,39		3,01
23	Antonio Riquelme.....	Idem.....	3,77	0,57		4,34
24	Antonio Moreno.....	Idem.....	1,86	0,28		2,14
25	Aguada Soto.....	Idem.....	3,29	0,49		3,78
27	Agustina Molina.....	Idem.....	14,25	2,14		16,39
29	Antonio Menchón.....	Idem.....	4,14	0,62		4,76
30	Antonio Sanz.....	Idem.....	17,17	2,57		19,74
32	Angela Rubio.....	Idem.....	4,72	0,71		5,43
38	Alejo Soto.....	Idem.....	1,71	0,26		1,97
42	Ana Risueño.....	Idem.....	4,33	0,65		4,98
43	Amalia Ochanichena.....	Idem.....	7,25	1,08		8,33
44	Asunción Molina.....	Idem.....	14,25	2,14		16,39
45	Alfonso García.....	Idem.....	3,87	0,58		4,45
46	Antonio Pérez.....	Idem.....	3,14	0,47		3,61
54	Antonio Escudero.....	Idem.....	11,10	1,66		12,76
57	Alejo Montoya.....	Idem.....	11,35	1,70		13,05
63	Anacleto Osete.....	Idem.....	2,29	0,34		2,63
68	Antonio Martínez.....	Idem.....	6,38	0,96		7,35
69	Andrés Jiménez.....	Idem.....	4,95	0,96		5,91
73	Agustina Valcárcel.....	Idem.....	5,43	0,82		6,25
76	Antonio Pérez.....	Idem.....	6	0,90		6,90
78	Agustín Hernández.....	Idem.....	2,72	0,41		3,13
84	Antonio Falcón.....	Idem.....	5,43	0,82		6,25
90	Antonia y Francisca Godoy.....	Idem.....	26,10	3,92		30,02
102	Adolfo Ceño.....	Idem.....	15,10	2,26		17,36
110	Bernardo Ruiz.....	Idem.....	4,57	0,69		5,24
114	Bonifacio Robles.....	Idem.....	2,24	0,34		2,58
117	Cayetano Guardut.....	Idem.....	88,31	13,25		101,56
118	Carmen Soler.....	Idem.....	2,57	0,39		2,96
120	Cirilo Vidal.....	Idem.....	5,43	0,81		6,24
123	Cristóbal Carrillo.....	Idem.....	4,01	0,60		4,61
127	Condesa viuda de Ordas.....	Idem.....	19,24	2,89		22,13
131	Cayetano Mazarra.....	Idem.....	3,14	0,58		3,72
132	Catalina de Bustos.....	Idem.....	3,43	0,52		3,95
134	Concepción Menchón.....	Idem.....	3,19	0,47		3,66
135	Concepción Castell.....	Idem.....	2,29	0,34		2,63

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		RECARGOS costas y gastos	TOTAL
			—			
			Pesetas.	Pesetas.		
136	Cristóbal Pérez.....	Forasteros.....	8,58	1,29		9,87
138	Concepción Díaz.....	Idem.....	24,53	3,68		28,21
145	Carmen Capdepon.....	Idem.....	13,86	2,08		15,94
146	Carmen Gallego.....	Idem.....	23,48	3,52		27
149	Concepción Carceles.....	Idem.....	7,19	1,08		8,27
153	Concepción López.....	Idem.....	2	0,30		2,30
155	Carmen Ayllón.....	Idem.....	3,58	0,54		4,12
157	Carolina Saavedra.....	Idem.....	5,14	0,77		5,91
160	Cayetano Vivancos.....	Idem.....	12,09	1,83		14,02
163	Carmen Diaz.....	Idem.....	7,14	1,08		8,22
168	Canuta Godoy.....	Idem.....	26,10	3,92		30,02
170	Catalina Pérez.....	Idem.....	2,58	0,39		2,97
176	Diego Jiménez.....	Idem.....	1,72	0,26		1,98
177	Diego Gómez.....	Idem.....	3,43	0,52		3,95
178	Diego García.....	Idem.....	5,24	0,79		6,03
183	Diego Ruiz.....	Idem.....	1,76	0,26		2,02
184	Diego García García.....	Idem.....	9,10	1,36		10,66
185	Diego Forer.....	Idem.....	9,67	1,45		11,12
191	Diego Sánchez.....	Idem.....	11,38	1,71		13,09
198	Dolores Jiménez.....	Idem.....	1,82	0,27		2,09
192	Dolores Ortuño.....	Idem.....	3,14	0,47		3,61
198	Damiana Diaz.....	Idem.....	12,14	1,83		13,97
200	Dolores Sánchez del Portillo.....	Idem.....	2,57	0,39		2,96
207	Esteban Menchón.....	Idem.....	10,38	1,66		11,04
208	Esteban Hidalgo.....	Idem.....	3,48	0,52		4
217	Eduardo Cortina.....	Idem.....	4,90	0,74		5,64
218	Eduardo de Rojas.....	Idem.....	80,06	12,01		92,07
219	Emilio Pérez.....	Idem.....	2,29	0,35		2,64
221	Encarnación Belló.....	Idem.....	2,43	0,36		2,73
230	Enrique Cegarra.....	Idem.....	3,52	0,53		4,05
233	Eleuterio Jiménez.....	Idem.....	2,92	0,43		3,35
234	Encarnación López.....	Idem.....	2,62	0,39		3,01
241	Francisco Alarcón.....	Idem.....	2,38	0,36		2,74
242	Francisco Alarcón Sánchez.....	Idem.....	9,23	1,38		10,61
245	Francisco Carrillo.....	Idem.....	1,72	0,26		1,98
248	Francisco Jiménez.....	Idem.....	9,11	1,37		10,48
249	Francisco Salina.....	Idem.....	1,72	0,26		1,98
250	Francisco Hidalgo.....	Idem.....	9,67	1,45		11,12
251	Francisco Menarque.....	Idem.....	2,87	0,44		3,31
252	Francisco Guillén.....	Idem.....	4,85	0,73		5,58
253	Francisco Hernández.....	Idem.....	1,76	0,26		2,02
254	Francisco Romero.....	Idem.....	13,67	2,05		13,72
255	Fulgencio Pedreño.....	Idem.....	2,62	0,41		3,03
274	Francisco López.....	Idem.....	2,87	0,43		3,30
277	Fernando Valverde.....	Idem.....	2,62	0,41		3,03
279	Fulgencio Hurtado.....	Idem.....	11,10	1,67		12,77
281	Francisco de la Riva.....	Idem.....	9,38	1,41		10,79
299	Francisco Menarque.....	Idem.....	9,10	1,36		10,46
300	Francisco Gómez.....	Idem.....	1,72	0,26		1,98
301	Francisco Gómez Molina.....	Idem.....	3,48	0,52		4
303	Francisco Riquelme.....	Idem.....	2,38	0,26		2,74
304	Francisco Vivo.....	Idem.....	9,23	1,39		10,62
313	Francisco García.....	Idem.....	5,14	0,77		5,81
319	Francisco Martínez.....	Idem.....	14,91	2,24		17,15
325	Francisco Sáez.....	Idem.....	4,43	0,66		5,09
330	Francisco Meseguer.....	Idem.....	4,57	0,69		5,26
331	Francisco Carrión.....	Idem.....	28,77	4,32		33,09
333	Francisco Jiménez.....	Idem.....	2,05	0,31		2,36
342	Ginés Sanz.....	Idem.....	6,28	0,94		7,22
343	Ginés Hurtado.....	Idem.....	5,23	0,79		6,02
344	Gregorio Pomoa.....	Idem.....	12,53	1,88		14,41
351	Jerónimo Roca.....	Idem.....	2,58	0,39		2,97
357	Gregorio Vicente.....	Idem.....	7,19	1,08		8,27
359	Ginés Vicente García.....	Idem.....	3,14	0,47		3,61
363	Guillermo López.....	Idem.....	2,73	0,41		3,14
365	Ginés Carceles.....	Idem.....	2,05	0,30		2,35
366	Herederos de Luisa Campos.....	Idem.....	3,43	0,52		3,95
367	Idem de Dolores Muñoz.....	Idem.....	10,24	1,54		11,78
368	Idem de Joaquín Sáez.....	Idem.....	2,29	0,34		2,63
369	Idem de Mariano Soler.....	Idem.....	7,14	1,08		8,22
371	Idem de Juan Mateo.....	Idem.....	1,62	0,21		1,63
372	Idem de Antonio Gómez.....	Idem.....	5,43	0,82		6,25
373	Idem de Río del Pino.....	Idem.....	8,28	1,24		9,52
384	Idem de Juliana Cortaza.....	Idem.....	6,28	0,94		7,22
391	Isidoro Cascales.....	Idem.....	21,18	3,18		24,36
392	Ignacio Lerón.....	Idem.....	42,72	6,41		49,13
398	Isidoro Laura.....	Idem.....	4,01	0,60		4,61
401	Juan Gómez.....	Idem.....	1,62	0,25		1,87
405	Juan Eugenio.....	Idem.....	7,14	1,08		8,22
412	Juan García Martínez.....	Idem.....	1,62	0,25		1,87
417	Juan Rosique.....	Idem.....	2,62	0,39		3,01
424	José Huertas.....	Idem.....	4,72	0,71		5,43
426	Joaquín Casanova.....	Idem.....	4,52	0,68		5,20
429	Juan Moreno.....	Idem.....	3,72	0,56		4,28
430	José Conesa.....	Idem.....	8,58	1,29		9,87
431	Juan Soto.....	Idem.....	8,81	1,32		10,13
435	Juan José Sáez.....	Idem.....	15,96	2,39		18,35
438	Juan Vivo Guzmán.....	Idem.....	19,96	2,99		22,95
439	José Nogales.....	Idem.....	1,62	0,25		1,87
440	José López.....	Idem.....	4,01	0,60		4,61
443	José Sánchez.....	Idem.....	1,62	0,25		1,87
446	José Carrillo.....	Idem.....	5,14</			

Número de orden del repartimiento.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	RECARGOS costas y gastos Peseta.					Pesetas.	RECARGOS costas y gastos Pesetas.	
496	Juan Martínez.....	Forasteros.....	2,87	0,43	3,20	972	José Villa López.....	San Andrés...	4,81	0,73	5,58
497	Juan Cascales.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74	985	Lorenzo Calaja.....	Idem.....	1,72	0,25	1,97
498	José Martínez.....	Idem.....	15,39	2,31	17,70	997	Testamentaria de D. ^a Juana Tejero.	Idem.....	8,87	0,73	9,60
499	José María Soto.....	Idem.....	4,28	0,64	4,92	999	Antonio Martínez Martínez.....	San Antonio..	2,87	0,43	3,30
500	Julio Brochel.....	Idem.....	3,25	0,49	3,74	1.001	Antonio Caballero.....	Idem.....	2,38	0,36	2,75
503	Juan Martínez.....	Idem.....	13,81	2,07	15,88	1.003	Antonio Hurtado.....	Idem.....	4,01	0,60	4,61
504	José Pérez.....	Idem.....	2,05	0,31	2,36	1.024	Antonio Moreno.....	Idem.....	20,81	3,12	23,93
505	Juan Moreno.....	Idem.....	3,72	0,56	4,28	1.033	Herederos de Ramón Carles.....	Idem.....	11,10	1,67	12,77
506	Juan Menchor.....	Idem.....	9,67	1,45	11,12	1.040	José María Canora.....	Idem.....	4,01	0,60	4,61
508	Juan Conesa.....	Idem.....	2,29	0,34	2,63	1.042	José Clases Illán.....	Idem.....	2,29	1,34	2,63
510	José María Espinosa.....	Idem.....	10,62	1,54	12,16	1.045	José Martínez Vera.....	Idem.....	6,85	1,02	7,87
520	José Margelina Requena.....	Idem.....	13,38	2,01	15,39	1.051	Juan Guirau Lozano.....	Idem.....	2,14	0,32	2,46
521	José Egea.....	Idem.....	6	0,90	6,90	1.060	Juan José Rodríguez.....	Idem.....	1,69	0,25	1,94
538	José López.....	Idem.....	1,76	0,26	2,02	1.067	Mariano Galán.....	Idem.....	2,29	0,34	2,63
543	Juan García.....	Idem.....	2,04	0,31	2,35	1.070	Mariano López Molina.....	Idem.....	17,67	2,57	19,74
545	José Menárruez.....	Idem.....	5,23	0,78	6,01	1.073	Mariano de la Paz Inglés.....	Idem.....	19,48	2,92	22,40
547	Juan López.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98	1.080	Miguel Cano.....	Idem.....	4,03	0,61	4,62
552	José Latorre.....	Idem.....	2	0,30	2,30	1.082	Norberto Gabardón.....	Idem.....	2,79	0,42	3,21
554	Juan Laura.....	Idem.....	6,38	0,96	7,34	1.090	Amalia Alvarez de Toledo.....	San Bartolomé.	4,01	0,61	4,62
555	José Soler Soler.....	Idem.....	4,01	0,60	4,61	1.092	Angel Ruiz Pastor.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
559	Juan Marín.....	Idem.....	6	0,90	6,90	1.093	Antonio Latorre Como.....	Idem.....	2,90	0,44	3,34
555	Juan García.....	Idem.....	2,95	0,44	3,39	1.103	Adrián Robles.....	Idem.....	2,43	0,37	2,80
578	Juan Sánchez.....	Idem.....	8,53	1,28	9,81	1.117	Dolores Hoyos.....	Idem.....	1,86	0,28	2,14
579	José María Lorente.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98	1.121	Estanislao Godínez.....	Idem.....	1,28	0,79	6,07
582	Juan de Trive.....	Idem.....	3,14	0,47	3,61	1.126	Eduardo Cano Espiteri.....	Idem.....	4,86	0,73	5,59
596	José Díaz.....	Idem.....	1,86	0,28	2,14	1.126	Francisco Galvache.....	Idem.....	3,43	0,51	3,94
599	Juan Pedro Blanco.....	Idem.....	4,29	0,34	2,63	1.139	Herederos de Rosario Nogueroán.....	Idem.....	25,20	3,78	28,98
600	José Nieto.....	Idem.....	3,25	0,49	3,74	1.142	Isidoro Alvarez.....	Idem.....	5,01	0,75	5,76
603	José Díaz.....	Idem.....	9,38	1,41	10,79	1.148	José Ramos Sánchez.....	Idem.....	11,67	1,75	13,42
605	Josefa Jiménez.....	Idem.....	3,71	0,55	4,26	1.152	Juan Lamacote.....	Idem.....	9,10	1,36	9,46
609	Josefa Pañadas.....	Idem.....	15,39	2,30	15,69	1.155	Joaquín Espín Pérez.....	Idem.....	4,31	0,65	5,16
620	Juan San López.....	Idem.....	8,43	1,26	9,69	1.185	Marqués de Fontana.....	Idem.....	46,48	6,97	53,45
622	Joaquín Sandoval.....	Idem.....	11,38	1,77	12,15	1.206	Patrocinio López López.....	Idem.....	9,38	1,41	10,79
625	José Nieto.....	Idem.....	2,86	0,43	3,29	1.215	Sebastián Lomecha.....	Idem.....	33,68	5,05	28,33
630	José Ceño.....	Idem.....	45,48	6,82	52,30	1.223	Teresa Gil, viuda de Mancha.....	Idem.....	5,99	0,90	6,89
636	José Pérez Triviño.....	Idem.....	14,25	2,14	16,39	1.229	Antonio López Megías.....	Carmen.....	15,10	2,26	17,36
639	José Pedreño.....	Idem.....	2,52	0,38	2,90	1.232	Angela Marmuller.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98
641	Luis Saavedra.....	Idem.....	5,43	0,81	6,24	1.233	Antonio Mas.....	Idem.....	1,97	0,30	2,27
645	Luis Jiménez.....	Idem.....	6,86	1,03	7,89	1.234	Antonio Jiménez Caballero.....	Idem.....	24,24	3,64	27,88
646	León Martínez.....	Idem.....	6,10	0,92	7,02	1.237	Agustín Hernández.....	Idem.....	5,81	0,87	6,68
649	Luis Pérez.....	Idem.....	7,76	1,17	8,93	1.244	Catalina González.....	Idem.....	31,62	4,74	36,36
677	María Carrión.....	Idem.....	2,05	0,31	2,36	1.255	Francisco Ruiz Navarro.....	Idem.....	7,29	1,09	8,38
678	Martín Martínez.....	Idem.....	1,62	0,24	1,86	1.265	Ginés Caballero Pallarés.....	Idem.....	16,87	2,53	19,40
684	Mariano Trives.....	Idem.....	31,05	4,66	35,71	1.268	José Palazón.....	Idem.....	3,58	0,54	4,12
698	María Baños.....	Idem.....	4,58	0,70	5,28	1.270	José Martínez Gálvez.....	Idem.....	1,62	0,25	1,87
700	Marqués de Torre Octavio.....	Idem.....	27,19	4,08	31,27	1.271	José López Iniesta.....	Idem.....	3,43	0,51	3,95
705	María Antonia Valcárcel.....	Idem.....	2,62	0,39	3,01	1.273	José Javier Esquivia.....	Idem.....	2,58	0,39	2,97
706	María Josefa Roca.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98	1.278	José López Soler.....	Idem.....	3,52	0,53	4,05
707	Micaela Hurtado.....	Idem.....	2,15	0,32	2,47	1.281	José García Pérez.....	Idem.....	5,14	0,77	5,91
716	Manuel Jiménez.....	Idem.....	10,25	1,54	11,79	1.282	Juan Antonio Gutiérrez.....	Idem.....	8,72	1,31	10,03
720	María Dolores de Bustos.....	Idem.....	12,95	1,94	14,89	1.283	José Soler Soler.....	Idem.....	1,76	0,26	2,02
721	Mariano Alcaraz.....	Idem.....	6,86	1,03	7,89	1.293	María Martínez, viuda.....	Idem.....	8,18	1,29	9,47
726	Manuel Gil.....	Idem.....	8,90	1,34	10,24	1.297	Mariano Hernández López.....	Idem.....	37,43	5,62	43,05
728	Manuel Menárruez.....	Idem.....	3,14	0,47	3,61	1.303	M. Guimonde Jaye.....	Idem.....	12,14	1,82	13,96
729	Manuel Baró.....	Idem.....	13,67	2,06	15,73	1.306	Pedro García Ródena.....	Idem.....	11,86	1,38	12,64
731	Miguel Valdivieso.....	Idem.....	12,43	1,86	14,29	1.346	José Molina Martínez.....	Santa Eulalia..	20,81	3,12	23,93
637	Manuel Gallego.....	Idem.....	18,34	2,75	21,09	1.349	Juan Piqueras Saura.....	Idem.....	32,87	4,92	37,79
742	Micaela Hurtado.....	Idem.....	4,10	0,62	4,72	1.350	Joaquín Sierra Herráiz.....	Idem.....	2	0,30	7,30
747	Manuel Hidalgo.....	Idem.....	15,67	2,35	18,02	1.370	Miguel Herrera Martínez.....	Idem.....	25,19	3,79	28,98
753	Manuel Martínez.....	Idem.....	10,52	1,58	12,10	1.377	Pedro Villalba Asensio.....	Idem.....	57,53	8,63	66,16
761	Miguel Ros.....	Idem.....	1,62	0,24	1,86	1.397	Basilio Sáez Pérez.....	Idem.....	7,14	1,07	8,21
767	Miguel Pérez.....	Idem.....	3,19	0,48	3,67	1.399	Cecilia Meseguer.....	Idem.....	20,24	3,04	23,28
769	María Jiménez.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98	1.400	Concepción Olivares.....	Idem.....	3,62	0,39	3,01
770	Mariano de Pineda.....	Idem.....	6,28	0,94	7,22	1.412	Emilio Echenique.....	Idem.....	3,72	0,56	4,28
775	María Bermúdez.....	Idem.....	1,53	0,23	1,76	1.419	Francisco Gómez Angeles.....	Idem.....	15,39	2,31	17,70
787	Mariano López.....	Idem.....	6,86	1,03	7,89	1.426	Francisco Martínez Sánchez.....	Idem.....	23,96	3,60	27,56
793	Magdalena Rebollo.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98	1.428	Francisco Meseguer.....	Idem.....	13,57	2,04	15,61
807	Pedro Marín.....	Idem.....	3,77	0,57	4,34	1.431	Fernando Cebrián.....	Idem.....	27,48	4,12	31,60
809	Pedro Mercader.....	Idem.....	8,67	1,30	9,97	1.438	Josefa Sara.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98
813	Pedro Belchís.....	Idem.....	2,15	0,32	2,47	1.439	José Carmona.....	Idem.....	2,29	0,34	2,63
814	Pedro García.....	Idem.....	2,29	0,34	2,64	1.443	José López.....	Idem.....	4,01	0,60	4,61
818	Pedro Barceló.....	Idem.....	2,87	0,43	3,30	1.446	José Lloras Esteller.....	Idem.....	9,16	1,37	9,53
820	Pedro Pagán.....	Idem.....	5,14	0,77	5,91	1.451	José Antonio Ortiz.....	Idem.....	8,28	1,24	9,12
821	Pablo Hernández.....	Idem.....	2,15	0,32	2,47	1.454	José Martínez García.....	Idem.....	11,38	1,71	13,09
822	Pedro López.....	Idem.....	2	0,30	2,30	1.480	María Paz Gil de Pareja.....	Idem.....	2,62	0,39	3,01
823	Pedro Pérez.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98	1.493	Ramón Molina.....	Idem.....	6,72	1,01	7,73
824	Pedro Raigal.....	Idem.....	1,62	0,24	1,86	1.501	Salvador Gil de Pareja.....	Idem.....	22,24	3,34	25,58
825	Pedro Martínez.....	Idem.....	2,58	0,39	3,07	1.502	Sebastián Sánchez.....	Idem.....	51,29	7,69	58,98
828	Pascual Jiménez.....	Idem.....	10,25	1,54	11,79	1.514	Alfonso Martínez.....	San Juan.....	17,67	2,65	20,32
831	Pedro García.....	Idem.....	2,87	0,43	3,30	1.518	Antonio Conesa.....	Idem.....	12,53	1,87	14,40
832	Pedro Sánchez.....	Idem.....	2,15	0,32	2,47	1.549	José Reyes Blaya.....	Idem.....	4,01	0,60	4,61
833	Pedro Aguilar.....	Idem.....	5,71	0,85	6,56	1.551	José Buitrago.....	Idem.....	9,38	1,41	10,79
837	Pedro Benito.....	Idem.....	6,90	1,04	7,95	1.555	José Alba Sánchez.....	Idem.....	31,05	4,66	35,75
840	Pedro Legar.....	Idem.....	3,85	0,58	4,43	1.559	Josefa García Parra.....	Idem.....	15,72	2,36	18,08
842	Pedro Asensio.....	Idem.....	2,62	0,39	3,01	1.563	Josefa López Rodríguez.....	Idem.....	25,91	3,89	29,80
851	Pedro Lorente.....	Idem.....	3,14	0,47	3,61	1.573	Josefa Rodríguez Moreno.....	Idem.....	27,62	4,14	31,76
853	Pedro Legar.....	Idem.....	1,86	0,28	2,14	1.603	Antonio Chápoli Fernández.....	San Lorenzo..	7,14	1,07	8,21
856	Pedro Martínez.....	Idem.....	2,29	0,34	2,63	1.605	Antonio Canales.....	Idem.....	10,33	1,55	11,88
867	Ramón Guine.....	Idem.....	1,76	0,27	2,03	1.637	Fernando Asensio.....	Idem.....	11,10	1,67	12,77
869	Rosario Nogueroán.....	Idem.....	7,71	1,16	8,87	1.639	Francisco Albarracín.....	Idem.....	5,14	0,77	5,91
870	Rafael Hernández.....	Idem.....	262,28	39,34	301,62	1.640	Francisco Fuentes.....	Idem.....	4,01	0,60	4,61
872	Rodrigo Cascales.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74	1.654	Juan de Dios Cañada.....	Idem.....	36,58	5,49	42,07
874	Ricardo Fernández.....	Idem.....	23,38	3,55	26,89	1.659	Juana Cañada.....	Idem.....	36,19	5,43	51,62
875	Rafael										

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS			Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		
			Pesetas.	RECARGOS costas y gastos Pesetas.	TOTAL Pesetas.				Pesetas.	RECARGOS costas y gastos Pesetas.	TOTAL Pesetas.
2.052	Manuel Fernández.....	San Miguel...	6,85	1,03	7,88	12.188	Antonio Pérez Rubio.....	Javalí Nuevo..	2,43	0,36	2,79
2.057	Pedro Pagar Ayuso.....	Idem.....	34,34	5,15	39,49	12.231	Esteban Sánchez.....	Idem.....	4,24	0,64	4,88
2.037	Sebastián de la Riva.....	Idem.....	1,76	0,25	2,01	12.306	José Vicente.....	Idem.....	1,81	0,27	2,08
2.072	Angeles Atalaya Dones.....	San Nicolás...	4,58	0,69	5,27	12.371	Mateo García.....	Idem.....	1,86	0,28	2,14
2.079	Carmen Valdés.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98	12.381	Miguel Gil López.....	Idem.....	6,10	0,91	7,01
2.082	Consuelo Hernández.....	Idem.....	6	0,90	6,90	12.398	Pedro Velazquez.....	Idem.....	3,44	0,51	3,95
2.093	Gertrudis Guillén.....	Idem.....	2,58	0,39	3,97	12.408	Salvador Pérez López.....	Idem.....	7,92	1,19	9,11
2.096	José María Vargas.....	Idem.....	9,43	1,43	10,91						
2.115	Luis Pascual de Riquelme.....	Idem.....	15,43	2,32	17,75						
2.122	Soledad Fernández Meseguer.....	Idem.....	4,52	0,68	5,20						
2.126	Asunción Martínez.....	San Pedro.....	4,58	0,68	5,26						
2.160	Mercedes García Hernández.....	Idem.....	2,58	0,39	2,97						
2.181	Rosa de S. Nicolás.....	Idem.....	5,72	0,26	1,98						
2.140	Isidro Serrano.....	Idem.....	2,29	0,34	2,63						
1.069	Mariano Jiménez.....	Idem.....	7,81	1,17	8,98						

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento las respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.
Murcia á 10 de Octubre de 1903.—El Ajente Ejecutivo, Patricio López. P—366

Universidad de Sevilla.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1903, conforme á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, serán provistas por concurso de ascenso las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de las provincias de este distrito universitario que á continuación se expresan:

NÚMERO	PUEBLO	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO Pesetas.
<i>Provincia de Sevilla.</i>				
1	Alcalá de Guadaira.....	De niños.....	Elemental.....	1.100
2	Constantina.....	Idem.....	Idem.....	1.100
<i>Provincia de Badajoz.</i>				
3	Almendralejo.....	De niños.....	Superior.....	1.635
4	Azuaga.....	Idem.....	Elemental.....	1.375
5	Alconchel.....	Idem.....	Idem.....	1.100
6	Zarza junto Alanje.....	Idem.....	Idem.....	1.100
7	Guareña.....	Idem.....	Idem.....	1.100
8	Villanueva del Fresno.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
<i>Provincia de Canarias.</i>				
9	Guía de Tenerife.....	De niños.....	Elemental.....	1.100
10	San Mateo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
11	Vallehermoso.....	Idem.....	Idem.....	1.100
12	Santa Brígida.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
13	Valsequillo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
14	Vallehermoso.....	Idem.....	Idem.....	1.100
15	Teror.....	Idem.....	Idem.....	1.100
16	San Mateo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
17	Los Llanos.—Barrio de Tazacorte.....	Idem.....	Idem.....	1.100
18	Haría.....	Idem.....	Idem.....	1.100
<i>Provincia de Huelva.</i>				
19	Valverde del Camino.....	De niñas.....	Elemental.....	1.100

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reúnan las circunstancias señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las señala las respecto al concurso de ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las instancias de los aspirantes dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose las que no se hayan recibido después de las catorce del último día señalado, por quedar cerrado el concurso en dichos días y horas.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por los Jefes de las Secciones de Instrucción pública, dentro del período de admisión y en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el 42 del referido Reglamento de 14 del mismo mes y año.

Sevilla 25 de Noviembre de 1903.—El Rector, Manuel Laraña. P—552

Agencia de contribuciones de La Bisbal.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, atrasos y tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número de recibo	NOMBRES	Débito. Pesetas.
815	Miguel Casanovas.....	10,75
821	Manuel Renart.....	7,03
527	Narciso Renart.....	23,98
7	Blanca de Pegadas.....	70,28
569	Teresa Taltabuit.....	9,10
898	Josefa Casademont.....	13,23
912	Asunción German.....	89,03
561	Angela Multy.....	49,62

Lo que hago saber en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de Instrucción, debiendo ad-

vertir á los deudores, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta Capital así como también que la oficina Recaudatoria se halla establecida en la Calle del Progreso, núm. 12, segundo.

Gerona á 21 de Octubre de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Adroher. P—388

D. Esteban Adroher y Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda de la Zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, atrasos y trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
607	Cristóbal Quer.....	7,54
608	Mariano Vila.....	7,57
1.350	Miguel Ferrer Torras.....	5,95
1.352	Esteban Oriol Soler.....	16,53
1.415	Narciso Casademunt.....	2,90

Lo que hago saber en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de Instrucción, debiendo advertir á los deudores, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de la Villa de Bañolas, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona en la calle de Progreso, 12, segundo.

Bañolas 21 de Octubre de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Esteban Adroher. P—390

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Carlos Torrijos y Lacruz, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Manuel Alcaraz, D. Marcos Ustáriz, D. Ricardo Cisneros, D. Manuel de Torró, D. Pedro López, D. Fernando Navarro, D. Diego López Montenegro, D. José Muñoz, D. Eusebio Hernández, don Cayetano de las Casas y D. Antonio Gómez, Administradores é interventores que fueron en esta provincia en la época de Septiembre de 1875 á Junio de 1884, y presuntos responsables subsidiarios del resto del alcance contraído por D. Teodoro Navarro, Administrador cesante de la subalterna de Daroca, se cita y emplaza á los mencionados señores ó sus herederos, si hubiesen fallecido, para que en término de diez días, según dispone el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se presenten por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, en esta Delegación, con el fin de recoger y contestar los pliegos de cargo debidamente rectificados que contra los mismos se han formulado; advirtiéndoles que si dejasen transcurrir el plazo citado, á contar desde la publicación de este edicto, sin verificarlo, se les declarará en rebeldía, notificándoseles en Estrados las sucesivas notificaciones.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1903.—Carlos Torrijos. P—581

Recaudación de contribuciones de Bujalance.

D. Alfonso Jurado y Muñoz, Recaudador auxiliar ejecutivo de esta zona de Bujalance.

Hago saber: Que por esta Agencia se siguen expedientes de apremio y ejecución por atrasos de contribuciones, y pueblo de El Carpio, contra Antonio Gregorio de la Cruz Carpio y Pedro Jurado Rojas, por los años 1902 y acumulación del corriente, contra las participaciones de fincas siguientes:

1.ª De Antonio Gregorio de la Cruz Carpio:

Cinco novenas partes de casa proindivisa, llamada Ventorrillo, situado todo él extramuros de la villa de El Carpio, enclavado en la carretera general de Madrid á Sevilla, señalado con el núm. 12 del cuartel primero y capitalizadas por el líquido imponible que figuran en el amillaramiento, en pesetas 550.

2.ª De Pedro Jurado Rojas:

Una participación de casa proindivisa, situada toda en la villa de El Carpio y su calle llamada antiguamente del Obispo, después del Santo, después de Córdoba y ahora de Alcolea, señalada en el día con el núm. 7, capitalizadas en pesetas 300.

Cuyas fincas han sido embargadas y capitalizadas en virtud de providencia de esta Agencia, remitiéndose oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para su anotación, cuyos individuos ó representantes se ignoran sus domicilios, á los cuales se les cita y emplaza, para que se presenten en esta Agencia en el plazo de quince días á satisfacer los débitos y costas que se persiguen; previéndoles que, transcurridos, se anunciará su venta en pública subasta con arreglo á Instrucción, sin perjuicio de notificarlo nuevamente por el mismo medio, según tiene establecido el párrafo tercero del art. 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, firmando el presente en Bujalance á 25 de Noviembre de 1903.—Alfonso Jurado. P—562

Agencia de contribuciones de Roquetas.

D. Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de contribuciones en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondientes año de 1901, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores.

cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Noviembre próximo á las diez en las Casas Consistoriales de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que eubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Número de orden.	DÉBITOS por principal recargos y costas. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS EMBARGADAS	Valoración deducidas cargas. — Pesetas
881	55,76	Bias Tafalla Pujol.—Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida «Cova Arellanes», de maleza é improductivo de una hectárea 75 áreas 25 centiáreas, linda N. Francisco Fonollosa, E. Jacinto Marro, S. Andrés Tafalla y O. Jorge Cortiella.....	94
1.015	103,76	Rafael Alaix Vergé.—Una heredad partida «Valls y Ribarroja», de algarrobos y maleza de una hectárea 21 áreas 99 centiáreas, linda N. S. E. y O. Mateo Llasat.	648,40
1.205	52,02	Remigio Bel Lleixa.—Una heredad en la partida «Canal de Abril», de secano á cereales y yermode 65 áreas 78 centiáreas, linda N. y S. Estado, E. José Bel O. José Lleixa.....	163
1.508	113,92	Buenaventura Domenech Alegria.—Una heredad en la partida «Trulls», de olivos, maleza é improductivo, de dos hectáreas 69 áreas 94 centiáreas, linda N. Cristóbal Miró, E. Camino de Mitampiana, S. viuda de Gaspar Querol y O. Félix Rodríguez.....	1.629
1.706	52,25	Josefa Forcadell Mesegué.—Una heredad en la partida «Pandorga», de olivos de 39 áreas 86 centiáreas, linda N. Mariano Lapeira, E. Camino del Regués, S. Mariano Mas y O. Diego Amigo de Hero.....	200,20
2.013	51,79	José Martorell Cabrera.—Una heredad en la partida «Campasos», de secano de 43 áreas 80 centiáreas, linda N. S. E. y O., Ayuntamiento.....	160
2.048	53,78	José Ribes Mena.—Una heredad en la partida «Covalta», de olivos, maleza é improductivo de una hectárea 51 áreas 99 centiáreas, linda N. Barranco, E. Juan Monllán, S. Jacinto Llombard y O. Pedro Ferré.....	297,60
2.399	52,70	Francisco Subirats Curto.—Una heredad en la partida «Canal de Abril», de secano á cereales, de 65 áreas 70 centiáreas, linda N. E. y S. Estado y O. Silvestre Sanz.....	240
2.501	51,57	Viuda de Jacinto Vallés Cid.—Una heredad en la partida «Vallfarta», de olivos, algarrobos y maleza de una hectárea 55 áreas 94 centiáreas, linda N. Joaquín Chavarria, E. Lorenzo Sabate, S. Herederos de Pablo Estupiña y O. José Abella.....	138,20
2.538	122,74	Viuda de José Vidal Arasa.—Una heredad en la partida «Pandorga», de olivos y algarrobos, de 2 hectáreas 49 áreas 88 centiáreas, linda N. José Forcada, E. Barranco de Jesús, S. Sigajo y O. Ramón Bosch.....	1.581

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Roquetas á 30 de Octubre de 1903.—El Agente, Andrés Celma. P—468

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subasta de servicios públicos, se saca á pública licitación, por el término de tres años, el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que tendrá lugar en esta Delegación el día 7 de Enero de 1904, á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Ciudad Real 30 de Noviembre de 1903.—Juan Ignacio Morales.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación de «Boletín de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Enero de 1904.

- 1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, que principiará á contarse desde el día en que se comuniqué al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas y censos que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.
- 3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.
- 4.ª El tipo de la letra que se emplee será del cuerpo número 11, ojo pequeño.
- 5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.
- 6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 160 que se señala por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.
- 7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.
- 8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor que en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.
- Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por las vías de apremio y procedimiento administrativo que marca la vigente Ley de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía Contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.
- 9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado á precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.
- 10.ª Para presentarse licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción de el del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Sección de Propiedades de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y llene el adjudicatario la condición que precede.
- 11.ª No se admitirá postura, que exceda de 19 pesetas 20 céntimos los 160 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración de Hacienda fuera mayor, se le abonará en cuenta 12 céntimos por cada uno de aquéllos.
- 12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañado del documento que acredite la consignación del depósito para licitar, y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que dé principio el remate, transcurrida la cual, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación Superior, como mejor postor, el que suscriba la más ventajosa.
- 13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la escritura correspondiente dentro del tercero día.
- 14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se hará por la Caja de la Delegación de esta provincia, en los términos que previene la circular de 10 de Octubre de 1867.
- 15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y concurrendo un Notario.
- 16.ª El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.
- 17.ª La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.
- 18.ª Los derechos de subasta, escritura y pago de derechos reales serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltara al otorgamiento de la escritura, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos. 355—S

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de Diciembre del año último y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Distrito universitario de Zaragoza.
Primera enseñanza.

Publicado el Real decreto de 13 del corriente mes, el cual dispone que en los Tribunales de oposiciones á Escuelas pú-

blicas se dé cabida á un Maestro que haya ingresado en su carrera por oposición; admitida la renuncia que, fundada en motivos de salud, presentó en tiempo oportuno la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Pamplona, doña Romana Irigaray, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con el sueldo anual de 1.100 y 825 pesetas; no habiéndose constituido todavía el expresado Tribunal, afectándole, en su virtud, las modificaciones prevenidas en el citado Real decreto, este Rectorado, oído su Consejo Universitario, acuerda disponer que el Tribunal de las oposiciones á las Escuelas referidas quede reorganizado en la forma siguiente:

Presidente: D. Marcos Pardos Calvo, Catedrático del Instituto de Teruel.

Vocales: D.ª Leonor Mercedes Villán, Profesora de la Normal de Maestras de Logroño.—D.ª María Teresa Bernard Salvador, ídem de la Normal de Teruel.—D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, Maestra de una de las Escuelas públicas de niñas de Zaragoza.—D. Manuel Sánchez, Sacerdote.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1903.—El Rector, Mariano Ripollés. P—582

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

SEVILLA

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Reina del Castillo, hijo de Manuel y Antonia, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta capital, industrial, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color c aro, nariz, labios y boca regulares, cejas al pelo; para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los diarios oficiales, se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por el delito de lesiones, prevenida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se pide y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que, tan pronto sea habido ó se presente el Reina, lo constituyan en prisión en la cárcel de esta ciudad y á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial; pues así lo tiene mandado.

Sevilla 26 de Noviembre de 1903.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. JO—3978

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Galo Ponte y Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja de Barcelona, encargado accidentalmente del Juzgado instructor del distrito de Atarazanas de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Matías Deyá Femenías, hijo de José y de Catalina, de veinte años de edad, natural de Mataró, soltero, carterero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de una diligencia judicial en méritos de causa criminal sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado Matías Deyá Femenías, y caso de ser habido sea trasladado á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Noviembre de 1903.—Galo Ponte.—El Escribano, Ldo. Miguel Serrano. JO—3931

En el expediente de apremio por cobro de costas que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue contra D. Luis Suñer Casademunt, causadas aquéllas en juicio ejecutivo que la Sociedad «Viuda é Hijos de Cayetano María» siguió contra el Suñer, el Abogado del Estado pidió el reembolso por la cantidad de mil pesetas, sin perjuicio de los bienes y derechos que el Suñer designó en 27 de Noviembre de 1890 y le fueron embargados por virtud de auto dictado el 25 de los mismos por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona en el juicio ejecutivo promovido por D. Narciso Marcos contra el Suñer, y de cuyos bienes, según consta en el expediente, por testimonio del Actuario originario del juicio, el 10 de Agosto último no se había pedido la venta en pública subasta. A la petición del Abogado del Estado recayó la siguiente

«Providencia.—Barcelona 27 de Noviembre de 1903.—Á lo principal se decreta el embargo y en lo menester reembolso sobre los créditos y derechos propios de D. Luis Suñer que fueron objeto de embargo en el juicio ejecutivo que siguió don Narciso Marcos contra el citado Sr. Suñer en el Juzgado del Parque, Escribanía del Sr. Pérez Cabrero, para cubrir las cuotas de pobre y oficio, fijándose por ahora y sin perjuicio de su ampliación, en la cantidad de mil pesetas; expídase exhorto á dicho Juzgado con los insertos necesarios; al primer otrosí, como se pide.—Lo manda y firma el Sr. D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, como encargado de este Juzgado.—Doy fe: Galo Ponte.—Ante mí: Federico R. Cortina.»

Cumplida, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Barcelona 28 de Noviembre de 1903.—Apareciendo de este expediente que se ignora el paradero de don Luis Suñer, notifíquesele la providencia del día de ayer por medio de cédula que se publique en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital, y se le señalan los estrados del Juzgado para las notificaciones y diligencias que hubieren de practicarse con dicho interesado.—Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen.—Doy fe: Galo Ponte.—Ante mí: Federico R. Cortina.»

Los insertos corresponden á la letra con su original, y la reclamación aparece más por menor del indicado expediente. Y para que tenga efecto y surta los de la Ley la notificación á D. Luis Suñer Casademunt, expido la presente, que firmo en Barcelona á 28 de Noviembre de 1903.—Federico R. Cortina. JC—230

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Llorach Henrich, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado; cuyas señas del mismo son: hijo de Miguel y Raquel, de treinta y cuatro años de edad, casado, fundidor, natural y vecino de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Valentín Vintro. JO—3932

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Eduardo López Ruiz, soltero, natural de Málaga, carpintero, de diecisiete años de edad, que dijo habitar en esta ciudad, calle del Cid, núm. 14, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por haberlo así acordado la Superioridad en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1903.—Segundo Argüelles.—El Escribano, Florentino Fontcuberta. JO—3933

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas contra Eustaquio Tomás Gracia, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, natural de Gallur (Zaragoza), que dijo habitar en esta ciudad, calle de Tiradors, núm. 9, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, del referido procesado, por haberlo así acordado la Superioridad en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Florentino Fontcuberta. JO—3934

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Silva (a) Pito, hijo de José y de madre desconocida, de dieciocho años de edad, de estado soltero, natural de San Fernando, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Cádiz, de ocupación tablero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto y que hoy pende ante la Audiencia provincial en esta capital; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, del expresado.

Dado en Cádiz á 27 de Noviembre de 1903.—Perfecto Mira.—Ldo. José Luis Morote. JO—3935

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Rubio Cuevas, hijo de Miguel y de Teresa, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de La Línea, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, bajo el número 180 de 1903; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 28 de Noviembre de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco C. JO—3936

CALDAS DE REYES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Hago público: que José Benito Arca Mondragón, natural de Santa María de Godos, dependiente y residente en la ciudad de la Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, soltero y de treinta y cuatro años, falleció en dicha ciudad, sin haber otorgado testamento, el día 25 de Febrero de 1902; in-

teresando se declare heredera abintestato de su herencia, á beneficio de inventario, su tía materna María Benita Mondragón Alfonsín, como más próxima parienta de aquél.

En su consecuencia, llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 24 de Noviembre de 1903.—José Espinosa.—D. O. de S. S., Manuel Martelo. 1185—X

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Zafra Ávalos, que se dice ser natural de Honrubia (Cuenca), de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, labios bastante gruesos, y viste pantalón de pana, chaleco de paño y blusa rayada, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de dos camisas color rosa cuadro pequeño, una nueva y otra usada, dos calcetines rayados en azul usados, un pantalón pana negro usado, otro pantalón de pana color melocotón claro, un chaleco negro de paño, una blusa negra, dos pares de calcetines de trama encarnada, un par de botas negras con cordones y gomas, una gorra azul boer y un revólver Smith de seis tiros con funda de vaqueta.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Florencio Zafra Ávalos, con las prendas de ropa y efectos de los expresados que se encuentren en su poder.

Dado en Casas Ibáñez á 28 de Noviembre de 1903.—José Ramírez.—Por su mandado, Agustín Descalzo. JO—3937

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Conde y Rodríguez, que dice ser vecino de Linares, en la calle Santa Ana, núm. 12, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la prisión preventiva de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye por esta.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 25 de Noviembre de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—3938

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para conseguir el rescate de los dieciséis carneros que se reseñarán, los cuales fueron hurtados en la noche anterior del cortijo nombrado Soto del Moro, de este término, de la propiedad de José Juárez de Regrón y Valdés; y habidos, serán puestos á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 25 de Noviembre de 1903.—José Oppelt García.—El Escribano, Juan Ruiz. JO—3939

Rescña.

Dieciséis carneros, blancos, todos ellos señalados en las orejas y algunos en los costillares con una v.

ESCALONA

D. Vicente Rodríguez y García, Juez de instrucción Regente por hallarse el propietario de este partido en uso de licencia.

Por virtud del presente se llama á la persona que se considere dueña de veintisiete dentales de madera para arados, que los procesados Patricio Rafael Mateos y Vallejo y Adelaido Ballido, vecinos de Quismondo, se encontraron el día 5 de Enero último en el arroyo de la Guadarnilla, y cuyos dentales vendieron á varios vecinos del pueblo de Val de Santo Domingo; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración por lo conducente en dicha causa y ofrecerle el procedimiento, como dispone el art. 199 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Dado en Escalona á 25 de Noviembre de 1903.—Vicente Rodríguez.—Por su mandado, Celedonio Pinel. JO—3940

FONSAGRADA

Por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se acordó citar á medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Manuel González Incógnito y testigo Ricardo Alvarez Bueno, vecinos de Freijis, término de Navia de Suarna, y hoy ausentes, para que el día 14 del próximo mes de Diciembre, y hora de once y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, á fin de asistir á juicio oral en causa formada en este Juzgado con el número 66 de 1902, sobre lesiones á Antonio García Lozano; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y demás que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 28 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Ldo. Julio Rodríguez y Meire. JO—3985

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Padilla Gómez (a) Pastrana, el armador de sillas, de esta vecindad, en la calle de la Colcha, números 3 y 5, de esta naturaleza y de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero y

demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca de indicado reo, y habido que sea, le presenten en este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Noviembre de 1903.—Francisco García.—Antonio Prieto. JO—3941

GUADIX

El Sr. D. Cayetano Meca Domene, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, se ha servido acordar se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Granada, á la testigo Carmen Sánchez Belmonte, cuyas circunstancias se ignoran y su actual paradero, á fin de que comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de dicha población el día 30 de Diciembre próximo venidero, y hora de las trece en punto, para que asista al juicio de causa seguida por disparo contra Manuel Ruiz Salvador, de esta vecindad; quedando apercibida de las prevenciones del apartado segundo, art. 661 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Guadix 27 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Labella. JO—3942

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada hoy en causa que instruyo por hurto, se interesa la busca y ocupación de una esportilla pequeña de palma que contenía 30 pesetas en calderilla y 70 en plata, sustraída el 13 del actual á Isabel Aguirre Hidalgo, en el mercado de esta capital, así como la detención de los que se creen autores, y lo son dos jóvenes, uno bajo, grueso, algo chato, como de trece á catorce años, vestido de negro con chaqueta corta, y otro más alto, pecoso de viruelas, como de dieciocho años, con blusa azul y listas encarnadas; poniéndolos en esta cárcel pública á mi disposición, caso de ser habidos, con el metálico que en su poder se encontrase.

Huelva 26 de Noviembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Juan Mena. JO—3943

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Escario Ger, de cuarenta y siete años, jornalero, casado con Joaquina Coreá, hijo de Miguel y Josefa, natural y vecino de Aguas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre incendio, en el cual he dictado con esta fecha auto acordando su prisión provisional, por no haberse presentado en los días en que debía verificarlo, estando en libertad también provisional por la indicada causa.

Y encargo á las Autoridades y agente de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Miguel Escario y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Huesca 25 de Noviembre de 1903.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Francisco Lapedra. JO—3944

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado Lino Rivaga Medio, de treinta y ocho años de edad, hijo de Valentín y Rita, labrador, casado con Dolores Medio, natural y vecino de la parroquia de Ceeda, Concejo de Nava, partido judicial de Infiesto; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de disparos de arma de fuego y lesiones, causadas á su vecino Bernardo González Vega, pues así se acordó en dicha causa; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Infiesto á 24 de Noviembre de 1903.—Sancho Arias de Velasco.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—3945

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por virtud del presente se interesa la busca y ocupación de una jaca capona, torda, oscura, de marca, cinco años y herrada en la cadera izquierda con corona, así como la detención de un sujeto de unos veinte á veintidós años, alto, delgado, viste pantalón de paño, marsellés con caderas negras y gorra en forma de boina, que se cree sea natural y vecino de La Línea y el autor de la sustracción de la caballería reseñada, que tuvo lugar en la noche del 17 al 18 del corriente mes, de una venta situada en la carretera de Cartuja, de este término, en donde pernoctó dicho sujeto en la expresada noche, y, caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 26 de Noviembre de 1903. Segundo Achútegui.—El Actuario, Antonio Aguayo. JO—3946

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los que sean autores del hurto de tres cerdos, que se expresarán, propiedad de Enrique Morales Espinosa, de estos veci-

nos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 23 del presente mes en una caseta que hay en la mina «Una y Otra», de este término, para que dentro del plazo de diez días, siguientes á la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, á responder á los cargos que les resultan en dicho proceso; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes á fin de que procedan á la busca de indicados semovientes y á la captura de los autores del hurto, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dada en La Carolina á 24 de Noviembre de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Manzano.

JO—3947

Señas de los cerdos.

Una cerda de unos veinte meses, pelo negro, con un hierro en la paleta derecha en forma de herradura, de unos cinco centímetros de extensión y media la oreja derecha.

Dos cerdos, más pequeños, de pelo negro y de unos cinco meses de edad, cada uno.

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Joaquín Martínez Lucas, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Vigastro, vecino de Orihuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto contra Juan Sánchez, conocido por José; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 24 de Noviembre de 1903.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Adolfo Fuertes. JO—3951

LAS PALMAS

D. Francisco López Álvarez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Guillermo Ramos Rodríguez, vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de treinta días, contados de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, por hallarse así dispuesto por el Tribunal Superior de la Audiencia de esta ciudad, en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que proceda con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido de dicho procesado, con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 10 de Noviembre de 1903.—Francisco López Álvarez.—D. O. de S. S., Juan Cancio. JO—3948

D. Francisco López Álvarez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Alamo y Alamo, de veintitrés años, casado, carpintero, y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, por hallarse así dispuesto por el Tribunal Superior de la Audiencia de esta ciudad en causa que se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que proceda con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 10 de Noviembre de 1903.—Francisco López Álvarez.—D. O. de S. S., Juan Cancio. JO—3949

D. Francisco López Álvarez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Alamo y Alamo, de veintitrés años, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca para ingresar en las cárceles de este partido á extinguir la pena de un año y un día de presidio correccional que le fué impuesta en sentencia ejecutoria de 9 de Septiembre último, recaída en causa que se le siguió por el delito de robo; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que proceda con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, de dicho procesado, con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 10 de Noviembre de 1903.—Francisco López Álvarez.—D. O. de S. S., Juan Cancio. JO—3950

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á los procesados José Rodríguez López y José Losada Moinedo, cuyas señas se expresarán en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado para rendir indagatoria en causa sobre robo de anguilas á Manuela Candal de San Martín de Caboy, y otros hechos; prevenidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel pública del partido, con las debidas seguridades.

Dado en Lugo á 26 de Noviembre de 1903.—Félix Jarabo.—El Escribano, Donato Naveira. JO—3952

Señas de los procesados.

José Losada Moinedo, de veintiséis años, hijo de José y de María Josefa, natural de Santa Leocadia en Castro de Rey,

soltero, jornalero, estatura alta, color moreno, pelo negro y usa traje de pana del país.

José Rodríguez López, conocido por José de Pardo, de veintinueve años, natural y vecino de Otero de Rey, soltero y empleado de la brigada ambulante de la vía férrea.

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Aguirre y Albertiz, natural de Eibar (Guipúzcoa), hijo de Vicente y de Josefa, Médico, soltero, de veintinueve años de edad, que habitó últimamente en esta Corte, calle de Mesonero Romanos, número 18, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo por allanamiento de morada; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid á 23 de Noviembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. JO—3953

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día de hoy, en el sumario que se instruye por retención de efectos, á Manuel Tarrago Torres, se cita al vigilante del distrito de la Universidad que interviniera el día 7 de Agosto último en la entrega de un baúl hecha en la calle de la Madera Alta, núm. 33, por Josefa Rodríguez á Manuel Tarrago, para que comparezca en su Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar como testigo en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1903.—Javier Millán. El Escribano, Ricardo Gómez. JO—3954

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramiro Llorente Tamargo (a) Tuerto de Lavapiés, natural de Madrid, hijo de Tomás y María, de veintidós años, soltero, vendedor, que vive en la calle de Salitre, 9, y á Miguel Pérez Codinas (a) El Gabán, cuyas demás circunstancias, así como el paradero de ambos, se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias en la causa que contra los mismos y otros se instruye por hurto de una maleta á D. Leon Nagy; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Ramiro: de estatura regular, pelo castaño, ojo pardo, color bueno, y viste de artesano; ignorándose las del Miguel; y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid á 25 de Noviembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—3955

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D.ª Enriqueta Miret y González, natural y vecina de esta Corte, domiciliada en la calle de Galería de Robles, núm. 6, de ochenta y ocho años de edad, soltera, ocurrido el día 5 de Abril último; y se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, que hasta ahora sólo la ha reclamado D.ª Elena Gómez de la Torre y Gutiérrez, sobrina segunda de la causante, para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1903.—Luis Rubio. Ante mí: Francisco de P. Rives. JC—231

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se han seguido los autos promovidos por el Procurador D. Pedro Gauna y García, en nombre de D. Pedro Pereda y Lucio, sobre cancelación de varios gravámenes, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 27 de Noviembre de 1903; el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Pedro Pereda y Lucio, de cincuenta y siete años de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Ortiz y Ortiz y representado por el Procurador D. Pedro Gauna y García, contra los que se crean con derecho á reclamar las deudas y gravámenes existentes sobre la casa de nueva planta sito en esta Corte y su paseo de las Delicias, señalada con el núm. 39, cuyos demandados están declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos los derechos y acciones correspondientes por los gravámenes que sobre la casa núm. 39 del paseo de las Delicias, de esta Corte, pesan, la cual pertenece hoy á D. Pedro Pereda y Lucio, y cuyos gravámenes son los siguientes:

Primero. Un crédito de 12.000 reales vellón que, según escritura otorgada en Madrid en 14 de Octubre de 1836 ante el Escribano de S. M. D. Manuel Bueno, se obligó á pagar don Esteban Vázquez Porto, en concepto de curador *ad bona* de D.ª Pilar Sánchez, heredera de su tía D.ª María Parabaos, á D. Antonio Rufino Cogolludo, con el interés de un 6 por 100, el día 14 de Abril de 1837, hipotecando á su seguridad cuatro tierras en este término, entre las que se encuentra una en el

paseo de las Delicias, de donde procede la casa de que se trata.

Segundo. Otro crédito de 13.236 reales que D.ª María del Pilar Sánchez y su curador *ad bona* D. Esteban Vázquez confesaron haber recibido en diferentes partidas de D. Antonio Rufino Cogolludo, según escritura otorgada en esta Corte el 2 de Junio de 1838 ante el Escribano D. José Antonio Pastrana, hipotecando á su seguridad las tierras antes mencionadas, de las cuales procede la casa referida.

Tercero. La prohibición de enajenar ó gravar las tierras que pertenecían á D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa D.ª Basilia Sancha, sitas en las afueras de esta Corte y de su puerta de Atocha y en el término de Vallecas, cuya prohibición tenía por fin asegurar el pago de 12.720 reales que dichos cónyuges adeudaban á la Sociedad «La Aurora de España», de que se tomó razón en el Registro de la propiedad, á virtud de oficio fecha 24 de Abril de 1854, de D. Manuel Ángel González, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Escribanía de D. Jacinto Revilla; y

Cuarto. Un embargo realizado sobre varias tierras, sitas en término de Vallecas y Madrid, propias de D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa D.ª Basilia Sancha, por consecuencia de autos ejecutivos que contra los mismos siguió la Sociedad «La Aurora de España» sobre pago de 15.850 reales, de cuyo embargo se tomó razón en el Registro de la propiedad, por virtud de mandamiento expedido en 4 de Agosto de 1857 por D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta capital; y en su consecuencia, cancelense dichos gravámenes, para lo cual, luego que esta sentencia sea firme, expídase el oportuno mandamiento por duplicado, con la inserción necesaria, al Registrador de la propiedad del Mediodía de esta Corte.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma prevista por la Ley, y sin hacer expresa condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado en el mismo día de su fecha, de que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid á 30 de Noviembre de 1903.—V.º B.º Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 1175—X

MADRID—PALACIO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 17 del actual, en el ramo de venta de bienes pertenecientes al concurso del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias Dávila Bernaldo de Quirós, Marqués de Casasola, se ha convocado á Junta á los acreedores del mismo para el día 16 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los bienes que han sido subastados por segunda vez, y se cita á los acreedores del concurso para su asistencia á la expresada junta en el día y hora señalados y á los fines referidos; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho, y se tomará acuerdo en ella cualquiera que sea el número de concurrentes.

Madrid 19 de Noviembre de 1903.—V.º B.º El Sr. Juez de primera instancia interino, Federico Enjuto.—El Escribano, Ldo. Juan Infante. 1176—X

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una tal Antonia N., de oficio sillera y de ignorado domicilio, á la que le fueron entregadas para componer dos sillas por D.ª Narcisca Fernández del Alamo, en su domicilio calle del Acuerdo, núm. 1, tercero izquierda, y no las ha devuelto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y llevar á cabo su prisión decretada en el sumario que se le sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, ojos saltones, de unos cuarenta años de edad, y tartamudea al hablar; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de presa.

Madrid á 25 de Noviembre de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Estéban Unzueta. JO—3956

MARTOS

D. José Francisco Damas y Muñoz, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca de las aves cuyas señas á continuación se indican, sustraídas la noche del 30 de Octubre último del caserío denominado Villares Bajos, término de Torredonjimeno, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villalta, y, caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 26 de Noviembre de 1903.—Francisco Damas.—P. S. M., Ldo. Pedro Ocaña. JO—3957

Señas de las aves.

Dos pavos, uno pintado, sin uñas, y otro negro acastañado.

Ocho pavas, cuatro negras con pintas, tres pintadas y una color acaramelado; todos tienen cortadas las uñas del dedo pequeño de la pata derecha.

MORÓN

D. Lucas Zamalloa Jaramillo, Juez municipal, y accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez, se instruye sumario por el delito de hurto de un jumento á Diego Núñez Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nom-

bre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de un jumento entero, jabado, cerrado, teniendo un hierro en la tabla del pescuezo del lado izquierdo, que no se distingue bien, y la oreja izquierda caída, poniéndolo en su caso, con sus tenedores, si no acreditados su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón 28 de Noviembre de 1903.—Lucas Zamalloa.—El Actuario, José Delgado. JO—3958

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Martínez, conocido por El hijo de la Lucía, vecino que ha sido de Cartagena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre estafa de metálico; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 28 de Noviembre de 1903.—José Soler.—El Actuario, Valentín Solano. JO—3959

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Agustín Sánchez Casas, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Ramón Espejul Arroyo, natural de Peralada de San Román, sin residencia fija, de veinticinco años de edad, hijo de Gregorio y Ramona, casado con Carmen Patiño, y de profesión jornalero, el que se fugó en la noche del 13 de los corrientes de la cárcel de Palenzuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel de este partido; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por expiación de moneda falsa.

Dada en Navalmoral de la Mata á 27 de Noviembre de 1903. Agustín Sánchez Casas.—De su orden, por mi compañero señor Sánchez, Antonio del Sol. JO—3960

PADRÓN

D. Luis Fernández Almazán, Escribano del Juzgado de instrucción de Padrón.

Doy fe: Que de la Audiencia provincial de Coruña se recibió en este Juzgado carta orden, fecha 28 de Octubre último, que dice así:

«Con relación á causa de ese Juzgado, instruida por querrela de María Josefa Bustelo Rodríguez, contra José Pérez Hermida, por injurias, se sirvió acordar la Sala, en esta fecha, dirija carta orden á V. S., como lo verifico, para que inmediatamente disponga se haga saber á la querellante María Josefa Bustelo Rodríguez comparezca en debida forma ante este Tribunal, á ejercitar el derecho de que se crea asistida, dentro del término de diez días; apercibida de que, de no instar el procedimiento dentro de dicho término, se la tendrá por decada de su derecho, con las costas.»

Y en su cumplimiento, se notifica á la referida querellante María Josefa Bustelo, que tuvo su vecindad en el barrio de la Pedreira de esta villa, del que se ausentó para la ciudad de Barcelona, ignorándose su actual paradero, lo acordado por la Superioridad en dicha carta orden, haciéndole la prevención que la misma contiene.

Padrón 26 de Noviembre de 1903.—Luis Fernández Almazán. JO—3961

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una yegua, José Navarro García (a) El Chico y el Marparido, natural de Córdoba, casado con Carmen Pérez Herrera, vecino de Sevilla, barrio de la Macarena, calle Resolana, núm. 34, estatura regular, moreno, como de veinticinco á treinta años de edad, barba poblada, sin afeitar, presunto autor del hurto de una yegua al vecino de esta villa José Torrero González, y fugado de la cárcel de Palma del Río, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas á 27 de Noviembre de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Julio Nogués. JO—3962

PUENTEDEUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente-deume.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Paz López, natural y vecino de la Viña, partido de Betanzos, y últimamente residente en el lugar de Vilarboy, de la parroquia de Monfero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre disparos de arma de fuego y lesiones, realizados estos hechos en dicho lugar de Vilarboy en la noche del 9 de los corrientes; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que por todos los medios de que disponen se proceda á la busca y captura del José Paz, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido, por haber decretado su prisión provisional.

Dado en Puente-deume á 26 de Noviembre de 1903.—Luis Suárez.—P. L., Nicolás Pena. JO—3963

Señas de José Paz López.

Estatura regular, edad veinticinco años, pelo y cejas negro, color bueno, viste un traje de tela roja, sombrero color ceniza, calza zuecos de madera y es labrador.

RIAZA

D. José Viéitez y Penedo, Juez de instrucción de este partido de Rianza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que dijo ser vecino de Aldeasoña, cuyo nombre y paradero se ignora; sus señas personales son: estatura regular, constitución robusta, afeitado, que vestía traje de pana, gorra, calzaba zapatos blancos, con una bufanda á rayas, de veintisiete á veintiocho años de edad, que en el día 15 de Febrero último vendió á Feliciano Cabornero Carrascal, vecino de la Cueva de Roa, provincia de Burgos, en el término denominado Don Sergio, siete reses lanaras que había sustraído de una tenada de la propiedad de Domingo Salvador Zúñiga, vecino de Aldehorno; para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye por expresada sustracción de reses lanaras; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dada en Rianza á 26 de Noviembre de 1903.—José Viéitez. Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. JO—3964

SAN FERNANDO

Á virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en el expediente seguido ante mí con motivo del fallecimiento abintestado del que fué primer Teniente de Infantería de Marina D. José María Benjumea, conocido por Giráldez Benjumea, ocurrido en Santa Isabel de Fernando Póo el día 24 de Abril de 1901, se publica dicho fallecimiento por medio de este segundo edicto, para que las personas que se consideren con derecho á la herencia comparezcan á ejercitarlo en las referidas actuaciones dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, presentando al efecto los correspondientes documentos y árbol genealógico; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Fernando 25 de Noviembre de 1903.—V. B.—R. Pineda.—El Escribano, Francisco Sánchez Artés. JC—233

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Sánchez Bueno, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Cádiz, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión albañil, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el huerto de la Fea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle cierta declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 310 del año actual, se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 26 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—3965

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo á Francisco Moreno, vecino de Renedo, aparece haberle sido robado en su establecimiento los efectos siguientes:

Dieciséis cigarros de 12 céntimos, catorce cajetillas de cigarros de 45, doce de cerillas, un acordeón de buen tamaño y buen uso, su coste 18 pesetas; cinco sellos de 15 céntimos, quince de 10 y diez de 5, cuatro pares de zapatillas de colores y cinco pares de calcetines ordinarios de color.

Y al efecto de que se proceda á la busca de los efectos referidos y detención de los sujetos en que se hallaren, si no dieren racionales motivos de poseerlos, expido la presente en Santander á 26 de Noviembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jesús Enolio. JO—3966

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que D. Florentino Sancho Blasco, hijo de D. Anastasio y de D.ª Vicenta, natural de Otero de Herreros, que nació el día veinte de Junio de mil ochocientos treinta y seis, y vecino que era de Madrona, falleció en este último pueblo el día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, estando casado con doña Victoriana Cabrero Herrero, y habiendo otorgado testamento, en unión de su referida esposa, ante el Notario público residente en esta ciudad D. Antonio Leónor Menéndez, en cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres, en el cual nombró por su única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones á la misma su esposa D.ª Victoriana Cabrero Herrero por los días de su vida, pasando después de su fallecimiento á los parientes más próximos del testador, sin expresar sus nombres ni hasta qué grado de parentesco.

Por la repetida D.ª Victoriana Cabrero Herrero y en su representación el Procurador D. Julián Casado Rincón, en concepto de cesionaria de los derechos que á dicha herencia pudieran corresponder á D. Manuel y D.ª Rufina Sancho Blas-

co, hermanos del D. Florentino, en virtud de escrituras de cesión hechas por los mismos á su favor, se promovió en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, el juicio universal sobre adjudicación de los bienes en que consiste la herencia, habiéndose acordado en dicho juicio, por providencia de nueve de Septiembre del corriente año, publicar los edictos que previene el artículo mil ciento seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo cual tuvo lugar sin que por consecuencia de dichos edictos compareciera persona alguna á reclamar la herencia.

En su consecuencia, y habiendo transcurrido el término de dichos edictos, á instancia de la misma parte interesada, se hace un segundo llamamiento por medio del presente á los que se crean con derecho á los bienes procedentes de la herencia del expresado D. Florentino Sancho Blasco, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndolo en todo caso en la forma que dispone el artículo mil ciento diez de la expresada Ley.

Dado en Segovia á 24 de Noviembre de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero. 1174—X

VILLACARRIEDO

D. Ernesto Sáinz Vélez, Juez municipal de Villacarriedo, ejerciente de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Hace saber: Que en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en pleito de mayor cuantía promovido por doña Paula Calderón Yacco, representada por el Procurador Rodán, contra D.ª Juana Calderón Yacco, sobre renta del balneario de Alceda, por ser indivisible ante los condeños, he acordado sacar á la venta en subasta pública dicho establecimiento, cuya descripción con todos sus anexos y tasación según aparece de los datos obrantes en autos y tasación hecha por dos Ingenieros y un Perito agrícola de común acuerdo es como sigue:

Casa establecimiento de baños radicante en el pueblo de Alceda, núm. 11 de población, distrito municipal de Corvera, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, que ocupa una superficie de trece áreas, en la que existen dos extensas galerías de N. á S. y otra de E. á O.; con 37 departamentos en las dos primeras, y en ellos instalados baños de mármol y aparatos para duchas, inhalaciones, etc., y en la tercera á los dos extremos el despacho del Director y el del Administrador; entre dichas galerías y otra de segunda clase que se halla al E. del edificio existe el depósito del manantial, y separado de éste, otro departamento en que se halla la maquinaria, hornos y demás artefactos. En otro edificio y al N. del anterior está la piscina de natación y otros locales. Al S. del establecimiento y el jardín interior hay una capilla con vasos sagrados, ropa y demás utensilios para el culto.

Manantial.—Es de aguas sulfurosas y por su abundancia y eficacia acreditada hace muchos años, se reputa uno de los mejores de su clase; se le calculan 1.800 bañistas al año, y pasando de este número si la instalación y edificios tuvieran los adelantos modernos; según los libros de administración, cada bañista deja un beneficio de 15 pesetas 55 céntimos, y el ingreso total por los 1.800 bañistas se calcula en cada temporada en 27.900 pesetas; descontando 2.349 para gastos de atenciones, reparaciones de aparatos y edificios, queda un beneficio líquido de 25.650 pesetas anuales; capitalizada esta anualidad por la fórmula $c = a \left(1 - \frac{1}{(1+i)^n}\right) \frac{1}{i}$ considerandose $n=30$ años y el interés el 4,60 por 100, resulta para valor total 417.787 pesetas 20 céntimos. Descontando para mejoras necesarias á fin de que el establecimiento reuniese las condiciones de otros análogos 70.000 pesetas para nueva instalación hidrotérmica y 230.000 pesetas para nuevos edificios, queda para valor real ó intrínseco del manantial 117.787 pesetas 20 céntimos.

Edificación.—Ocupa una extensión superficial de 2.619 metros, sin contar la capilla. El solar, según su situación, forma extensión, acceso y precio en la localidad de otros análogos, etc., se valoró en 1.750 pesetas. En cuanto á la construcción, es en los muros de carga de mampostería de 0,65 de espesor, y los tabiques de media asta y panderete, armaduras de roble y la cubierta de teja curva y plana para dar luz á las galerías, en los muros de carga hay vidrieras sobre el nivel de las armaduras de las naves bajas. Teniendo presente su estado, clase de materiales, etc., se valoró á 53 pesetas 25 céntimos el metro superficial cuadrado de edificio, que da como valor de éstos 139.561 pesetas 39 céntimos, que sumadas con el valor del solar arroja como precio de la edificación 141.311 pesetas 75 céntimos.

Instalación hidrotérmica.—Se compone de una caldera de vapor vertical de 8 HP con sus accesorios, tasada en 2.800 pesetas.—Una bomba de vapor sistema T de Cardner Courwoor Compte. de 4 x 2—5 núm. 8.381, en 800 pesetas.—Una caldera pequeña para calefacción en 100 pesetas.—Un depósito de hormigón para calentar agua, de 8.000 litros de capacidad, en 400 pesetas.—2 conos de madera roble para agua caliente de 3.500 litros cada uno, en 800 pesetas.—2 conos de 500 litros cada uno, en 200 pesetas.—28 pilas de mármol blanco con dos grifos, en 5.600 pesetas.—2 baños de asiento de cobre rojo uno hidráulico, en 1.650 pesetas.—5 bañeras de mármol artificial, en 750 pesetas.—2 baños de asiento de mármol artificial en 200 pesetas.—2 duchas de regadera de cobre en 120 pesetas.—1 ídem de acha, en 50 pesetas.—1 ídem de pitón para la cabeza, en 110.—1 ídem de chorro á presión, en 125 pesetas.—4 instalaciones de chorros naturales, en 100 pesetas.—8 pulverizadores articulados de metal blanco, en 800 pesetas.—4 irrigadores de chorros calientes en 100 pesetas.—14 pilas de mármol blanco de 54 x 54 centímetros y un palomillar, en 301 pesetas.—1 bomba para las irrigaciones con manómetro hasta 12 atmósferas, en 490 pesetas.—5 cubetas para irrigaciones de hierro esmaltado, en 65 pesetas.—2 bombas para irrigaciones, en 300 pesetas.—2 bañeras de chapa de mármol, en 200 pesetas.—1 instalación completa de cañerías de plomo, en 4.200 pesetas.—1 mesa de reconocimientos, en 105 pesetas.—1 estantería de metal blanco, 2 cubetas de aluminio y 2 tableros de cristal, en 95 pesetas.—1 laringoscopia de Tobol, en 75 pesetas.—1 fuente de mármol y cemento, en 1.000 pesetas.—1 depósito de 9 x 4, 60 x 4,50 para la sala de gases, en 2.400 pesetas.—1 piscina de 15 x 7 x 1,50 revestida de azulejos, en 2.200 pesetas.—1.150 botellas vacías, en 115 pesetas.—1 aparato para cerrar botellas, en 50 pesetas.—Instalación de todos los aparatos, 3.200 pesetas.—1.235 kg. cobre en tres calderas viejas, en 1.235 pesetas.

Mobiliario del establecimiento, compuesto de 62 sillars negros de madera, 24 ídem blancas, 27 ídem de paja, 6 de rejilla, 3 de listones, 1 sillón blanco de rejilla, 1 sofá de ídem, 1 sillón negro de madera, 1 sofá de ídem, 2 mecedoras negras de madera, 31 bancos de listones, 1 mesa de mármol, 2 mesas de escritorio, 1 taquillero, 1 mostrador, 3 librerías, 30 espejos y 30 escupideras, tasado todo en 800 pesetas. Suma la instala-

ción y mobiliario 32.618 pesetas, de las que se deducen 2.600 pesetas para mejorar la instalación, quedando un valor de 30.018 pesetas, valiendo el manantial 117.787 pesetas 20 céntimos, la edificación 141.311 con 75, y la instalación 30.018, el valor real de todo será 289.116 pesetas 95 céntimos.

Valor en venta.—El resultado del último quinquenio ha sido de 18.460 pesetas, que capitalizadas al 4,60 por 100 da un valor en renta de 401.004 pesetas.

El valor en venta es el promedio entre los valores real y en venta, ó sea 345.210 pesetas 47 céntimos.

Los terrenos anexos al balneario forman dos fincas separadas, en una de las cuales están enclavados los edificios, y en la otra las defensas contra las inundaciones del río Pas; contienen árboles de álamo, aliso, plátano, roble, nogal y Fresno, predominando los dos primeros, y poblados de zarzamora y maleza; ambos lindan por todos vientos con carreteras, excepto por el E. que linda con el río Pas; el cerramiento de las dos es de mampostería ordinaria en su mayor parte, y en las defensas es de mampostería con mortero y en parte sillería con verjas y puertas de hierro en las fincas donde están enclavados los edificios. El primer terreno mide 34.666 metros de superficie, deducido lo edificado que, á veinte céntimos el metro, da un valor de 6.932 pesetas 80 céntimos; las cercas de esta finca son 880 metros lineales, que, á 5 pesetas metro, hacen 4.400 pesetas, y 491 árboles á 2 pesetas; 982 pesetas, valor total de esta finca, 12.314 pesetas 80 céntimos.

El otro terreno en que están enclavadas las defensas mide 8.385 metros superficiales, que á 15 céntimos metro, hacen 1.257 pesetas 75 céntimos; 180 metros lineales de cerca, á 2 pesetas, 368 pesetas; 170 árboles, á 2 pesetas, 340 pesetas, y 600 metros lineales de defensas, á 6 pesetas, 3.600 pesetas; que dan un valor total de 5.565 pesetas 75 céntimos.

Fuera de dichos terrenos y en la margen del río Pas, hay defensas propiedad del balneario que miden 136 metros que, á 6 pesetas, hacen 816 pesetas; valor total de los terrenos y defensas, 18.696 pesetas 55 céntimos.

Importa en total el valor del balneario con manantial, edificios, instalaciones, mobiliarios, terrenos y defensas que forman un todo, la cantidad de trescientas sesenta y tres mil novecientas siete pesetas y dos céntimos.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Enero próximo, á las doce, bajo las condiciones siguientes: para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, ó sea 363.907 pesetas y 2 céntimos; el remate se adjudicará al mejor postor; las consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Villacarriedo 25 de Noviembre de 1903.—Miguel Mas Navarro.—Ante mí, Germán Serrano. 1172—X

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Francisco Jiménez Lefebre, de treinta y dos años de edad, natural de Sevilla, soltero, vendedor de géneros, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de la cantidad de 7 pesetas que le fueron ocupadas con motivo del sumario instruido en este Juzgado por delito de juegos prohibidos.

Dado en Zafra á 30 de Noviembre de 1903.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. JO—3999

Jurisdicción de Guerra.

GRANADA

D. Luis Bello Larrumbe, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Cuerpo Antonio Esteban Muñoz, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Esteban Muñoz, natural de Motril (Granada), de diecinueve años de edad, soltero, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares tuerto del ojo derecho; para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito cuartel de la Merced, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente; y en caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío les pido se practiquen activas gestiones para la busca y captura del expresado Antonio Esteban Muñoz, y en caso de hallarlo sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 20 de Noviembre de 1903.—Luis Bello. JG—1004

LEGANÉS

D. Antonio Márquez Meler, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente formado en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario á Cuba del mismo regimiento Juan Bautista Savino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Savino, soldado voluntario que fué en el Ejército de Cuba, del batallón expresado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á prestar declaración en el expediente de su razón, y en la Sala Audiencia de este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento en el Cantón de Leganés, ó comunique su residencia presentándose á las respectivas Autoridades.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del indicado individuo, ó residencia de alguna persona de su familia; y caso de ser habido, lo participen á este Juzgado militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Dado en Leganés á 23 de Noviembre de 1903.—Antonio Márquez. JG—1005

MADRID

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de Caballería, Juez instructor eventual de causas de esta Capitanía general y de la causa instruida en averiguación del pago de un abono de alcances, correspondiente al sanitario licenciado de la segunda brigada de Sanidad militar, José Martín Badía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo que fué del regimiento Infantería de Málaga, núm. 69, D. Mariano Lucía Gutiérrez, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, hijo de D. Isidro y D.^a Josefa, natural de Sevilla, parroquia de San Vicente, y que cuenta el mencionado individuo en la actualidad treinta y un años de edad, y el cual á su licenciamiento fijó su residencia en Málaga, ignorándose su paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pomento, núm. 1 triplicado, bajo izquierda, para responder á los cargos que le resulten en la causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Mariano Lucía Gutiérrez, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia.

Madrid 28 de Noviembre de 1903.—Federico Avilés.—Por mandato de S. S., el Capitán Secretario, Antonio de Zazuaregui. JG—1006

MONDOÑEDO

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente seguido al soldado reservista de este Cuerpo Marcelino Fernández López, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Marcelino Fernández López, hijo de José y de María, natural de Pesqueira, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz afilada, barba regular, boca ídem, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 580 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

Mondoñedo 23 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Cayetano Rubio. JG—1008

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista de este Cuerpo José Díaz Freixa, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Díaz Freixa, hijo de José y de Manuela, natural de Pol, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espacios, aire regular, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de las diligencias á que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 23 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—1009

D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, Teniente General y Capitán General de Galicia, y en su nombre D. Enrique Mogrovejo do-Porto, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado reservista del mismo Cuerpo Antonio González Costa, por separarse de su residencia sin permiso.

Al Sr. Juez de instrucción de Bilbao hago saber: Que en dicho expediente y con esta fecha, he dictado una diligencia acordando se reciba declaración al expresado individuo, residente en Reinita, Ayuntamiento de San Salvador del Valle, que pertenece al partido de su jurisdicción, á tenor del adjunto interrogatorio.

Por tanto, á V. S. exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte suplico se digne providenciar el diligenciamiento del presente exhorto por el Juez municipal correspondiente, y devolvérmelo con las resultas, para que surta sus efectos en el expediente de su razón; quedando obligado á la recíproca en casos de igual naturaleza.

Dado en Mondoñedo á 23 de Noviembre de 1903.—Enrique Mogrovejo. JG—1007

Regimiento Infantería Reserva de Lugo, núm. 64.—Juzgado de instrucción.—Interrogatorio á tenor del cual ha de prestar declaración no jurada el acusado reservista del expresado regimiento Antonio González Costa, que se halla trabajando en las minas de Reinita, término municipal de San Salvador del Valle (Bilbao).

1.^a Las generales de la Ley.

2.^a Diga por qué no pidió permiso para trasladarse de Saldange á Reinita, después de advertido por este Juzgado de que no se ausentase del primero de dichos puntos sin la debida autorización.

3.^a Manifieste el pueblo donde definitivamente fija su residencia, así como las señas de su domicilio, detalle que en todo tiempo deben conocer sus Jefes.

4.^a Se le advertirá nuevamente que no debe moverse de Reinita (su actual residencia) sin el competente permiso.

El Sr. Juez que diligencie este inforrogatorio, hará al declarante, además de las preguntas que se expresan, las que se deduzcan de sus contestaciones y las que considere convenientes.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Nemesio Veronesi Izquiano, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Victorino González Torres, en averiguación del tiempo que le resta que servir en las filas del Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural del Valle de Santiago (Tenerife), hijo de Cristóbal y de María, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, y que prestó sus servicios como soldado desde Abril de 1897 hasta Diciembre del siguiente año en el escuadrón de voluntarios del Sumidero (Isla de Cuba), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en el cuartel de San Carlos de esta plaza, para su incorporación á este regimiento de su destino, y para la continuación del expediente que intruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido, me lo remitan con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 22 de Octubre de 1903. Nemesio Veronesi. JG—1010

SEGOVIA

D. Patricio de Antonio y Martín, Capitán ayudante y Juez instructor del regimiento de Artillería de sitio.

Hallándome instruyendo causa por robo contra el corneta de este regimiento Ataulfo Bedoya Díaz, y siendo de imprescindible necesidad para esclarecer los hechos en esta causa interrogar al paisano Tiburcio Sanz de San Juan, cuyo paradero se ignora, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado sujeto, cuya filiación es la que sigue: diecisiete años de edad, altura un metro cuatrocientos milímetros próximamente, sin pelo de barba, tiene una cicatriz en la cabeza, el pelo rubio, viste con pantalón de pana, alpargatas, blusa azul á cuadros y boina azul, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado de instrucción del regimiento de Artillería de sitio.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Segovia 16 de Noviembre de 1903.—El Juez instructor, Patricio de Antonio.—Ante mí, el Secretario, Antonio Gil. JG—979

ZARAGOZA

D. José Moreno Escudero, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero del soldado del regimiento Infantería Cuba, núm. 65, Antonio Rodríguez Domínguez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de mi razón; significándole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Encargo ó todas las Autoridades de civiles y militares detengan y conduzcan á mi disposición al referido individuo, caso de ser habido.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José Moreno. JG—1014

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. José María de Arancibia y Liborio, Alférez de navío de la dotación del crucero Lepanto, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de primera clase César Cejaibo Rodríguez por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, hijo de D. Santiago y doña Fernanda, natural de Madrid, y cuyas señas particulares son: pelo rubio, color sano, ojos pardos, barba por salir, estatura regular, de oficio dependiente, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de dicha requisitoria, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Cartagena á 20 de Noviembre de 1903.—El Juez instructor, José María de Arancibia. JM—149

CIUDADELA

D. Francisco Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Ciudadela, Juez instructor de la causa que se sigue por aprehensión de un falucho sin folio ni reos en la costa Sur de esta isla la noche del 17 al 18 del corriente mes, con tabaco.

Habiendo, por providencia de esta fecha, acordado recibir declaración á los que lo tripularan, é ignorándose quiénes fueran, se les cita por el presente para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Ciudadela 24 de Noviembre de 1903.—El Juez instructor, Francisco Pou. JM—150

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Industrial Gijonés.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 20 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º de sus Estatutos, acordó reservar á sus accionistas 1.350 acciones de la nueva Sociedad filial denominada «Sindicato de Veriña-Aboño-Musel».

Los señores poseedores de acciones liberadas ó nominativas del Crédito Industrial Gijonés que deseen interesarse en la citada participación, pueden pedir á esta Secretaría los *Boletines de suscripción*, que devolverán firmados, y haciendo constar en ellos el número de acciones del Sindicato de Veriña-Aboño-Musel que suscriben; advirtiéndoles que la suscripción se cerrará el día 15 de Diciembre próximo, y que los señores accionistas que hasta la indicada fecha no se hayan suscripto, se entiende que renuncian á su derecho de tomar parte en esta emisión de acciones.

Gijón 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Javier Aguirre. 1134—X

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.º de los Estatutos por que se rige esta entidad, acordó en su sesión ordinaria celebrada el 24 del corriente, pedir á los Sres. Accionistas el 6.º dividendo pasivo del 10 por 100, que deberá ingresarse en la Caja de la Sociedad, en su domicilio, Duque de la Victoria, núm. 4, ó en la del Banco de Bilbao, en Bilbao, desde el 15 al 31 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público con la antelación que determina el art. 8.º, debiendo presentar los Sres. Accionistas los títulos correspondientes para estampar en ellos el cajetín que acredite el pago.

Vigo á 25 de Noviembre de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Montenegro. 1148—X

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 8.903, de pesetas 4.000 nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, constituido el 1.º de Abril de 1889 á favor de D. Jenaro Sala y Roselló, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 30 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Camilo Pérez. 1179—X

Ayuntamiento de Carbonera.

D. Julián Flores Murcia, Alcalde accidental, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de dicha Corporación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas; y con el fin de quede cubierta en propiedad, la referida Corporación, en sesión ordinaria de este día, ha acordado hacerlo público por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la forma que la Ley previene, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia.

Carbonera (Almería) 29 de Noviembre de 1903.—Julián Flores.—P. A. D. A., Francisco Hernández, Secretario interino. 1180—X

La Constructora Naval Española.

COMPANÍA ANÓNIMA DOMICILIADA EN MADRID
Secretaría General.

Por disposición del Sr. Presidente accidental del Consejo de Administración de esta Compañía, se aplaza para el día 19 del actual, á las quince horas y en el domicilio social, la celebración de la Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas convocada en 14 de Noviembre próximo pasado para el día 5 del presente mes, según anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 25 de Noviembre de este año.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas para los fines consiguientes.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Agustín Moyano. 1181—X

Crédito Industrial Gijonés.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 20 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º de sus Estatutos, acordó reservar á sus accionistas 1.350 acciones de la nueva Sociedad filial, denominada «Sindicato de Veriña-Aboño-Musel».

Los señores poseedores de acciones liberadas ó nominativas del Crédito Industrial Gijonés que deseen interesarse en la citada participación, pueden pedir á esta Secretaría los *boletines de suscripción*, que volverán firmados y haciendo constar en ellos el número de acciones del Sindicato de Veriña-Aboño-Musel que suscriben; advirtiéndoles que la suscripción se cerrará el día 15 de Diciembre próximo y que los señores accionistas que hasta la indicada fecha no se hayan suscripto, se entiende que renuncian á su derecho de tomar parte en esta emisión de acciones.

Gijón 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Javier Aguirre. 1134—X

Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el extracto núm. 2.623 de 20 acciones números 161.555 al 161.574, expedido á nombre de D. Ignacio Pico Baquiola, se anuncia por primera vez á los efectos del art. 71 de los Estatutos.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. 1177—X

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán presentarse el día 16 del actual, á las once de la mañana, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja. 2122—X

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 30 de Noviembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	44.632,54
Banco de España, cuenta corriente.....	215,25
Créditos disponibles á la vista.....	149.515
Fondos públicos.....	95.970,40
Préstamos.....	635.031
Muebles y enseres.....	5.578,16
Gastos amortizables.....	72.940,35
Gastos de administración.....	28.226,35
Repartos á cuenta de beneficios.....	25.800
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	570.000
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	3.854,33
	1.782.813,38
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	75.635,36
Cuentas corrientes.....	206.537,42
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	571,93
Dividendos.....	2.320
Varias cuentas.....	497.748,67
	1.782.813,38

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. 1184—X

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 440 Obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 446, cuya numeración es la siguiente:

51 á 60 - 192 - 194 - 195 - 197 á 200 - 1.191 á 1.200 - 1.721 á 1.730 - 2.691 - 2.693 á 2.700 - 3.141 á 3.150 - 3.851 á 3.860 - 6.121 á 6.125 - 6.127 - 6.128 - 6.130 - 6.301 á 6.310 - 6.381 á 6.390 - 9.061 - 9.065 - 9.066 - 9.069 - 9.070 - 9.211 á 9.220 - 10.168 á 10.170 - 11.171 á 11.180 - 12.771 á 12.780 - 13.771 á 13.173 - 13.775 á 13.780 - 17.001 á 17.010 - 17.681 á 17.690 - 19.871 á 19.880 - 20.981 á 20.996 - 21.891 á 21.900 - 22.701 á 22.710 - 23.996 - 23.997 - 24.287 á 24.290 - 25.531 á 25.540 - 27.151 á 27.159 - 28.521 á 28.530 - 28.711 á 28.720 - 30.481 á 30.490 - 30.553 á 30.560 - 32.601 á 32.610 - 35.041 á 35.050 - 35.481 á 35.490 - 35.501 á 35.503 - 35.505 á 35.510 - 35.843 á 35.850 - 36.221 á 36.225 - 36.841 á 36.850 - 37.555 á 37.557 - 37.559 - 37.560 - 37.781 á 37.790 - 38.521 á 38.528 - 39.161 á 39.163 - 39.168 á 39.170 - 39.451 á 39.454 - 40.071 á 40.080 - 41.693 á 41.695 - 41.699 - 41.700 - 41.851 á 41.853 - 41.855 - 41.858 á 41.860 - 42.131 á 42.140 - 42.351 - 42.352 - 42.355 - 43.711 - 43.712 - 45.134 á 45.136 - 45.161 á 45.170 - 45.291 á 45.300 - 47.641 - 47.642 - 47.644 á 47.650 - 50.021 á 50.028 - 53.968.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último, las 446 Obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 440 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Enero próximo se procederá al pago del capital de las citadas Obligaciones amortizadas, ó sean 500 pesetas cada una y del cupón núm. 62 de las mismas y de las en circulación á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar:
En Barcelona: oficinas del Banco Hispano Colonial.
En Madrid: oficinas del Banco de Castilla.
En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.
Barcelona 1.º de Diciembre de 1903.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, P. A. C., Sánchez. 1183—X

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1903.

	31 Octubre 1903.	30 Noviembre 1903.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	5.880.384,25	6.131.341,95
Cartera.....	15.154.973,96	15.623.013,14
Valores.....	3.804.699,95	3.023.826,70
Préstamos hipotecarios...	89.388.099,03	89.697.375,30
Idem á corto plazo.—Artículos 7.º y 8.º de los Estatutos.....	335.800	335.800
Idem á Corporaciones.....	744.543,89	744.543,89
Mobiliario y material.....	14.785	15.285
Inmueble de la Sociedad...	2.479.691,52	2.479.691,52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos...	1.735.378,19	1.494.878,14
Préstamos sobre valores...	8.989.052,50	8.760.790
Varios.....	3.432.607,11	3.250.927,84
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos	1.750.939,08	2.206.597,12
Cuentas corrientes.....	656.809,93	2.050.494,83
Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro	18.555,61	17.251,55
Gastos generales.....	338.666,60	374.882,19
	164.754.901,62	166.206.699,17
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.187.991,79	3.187.991,79
Idem especial.....	1.121.144,92	1.121.144,92
Cédulas hipotecarias.....	88.365.200,43	88.865.200,43
Varios.....	1.392.543,25	2.229.847,50
Cuentas corrientes y de depósitos.....	14.448.704,42	14.150.011,18
Intereses de anualidades pagados por anticipado...	57.722,59	95.703,96
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	309.554,16	622.441,66
Idem y amortización por pagar.....	1.494.573,45	1.019.151,55
Efectos á pagar.....	27.869,90	7.290,20
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.832.628,37	2.192.639,67
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	531.749,84	531.749,84
Ejercicio de 1903.....	1.984.218,50	2.182.526,47
	164.754.901,62	166.206.699,17

	31 Octubre 1903.	30 Noviembre 1903.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	5.880.384,25	6.131.341,95
Cartera.....	15.154.973,96	15.623.013,14
Valores.....	3.804.699,95	3.023.826,70
Préstamos hipotecarios...	89.388.099,03	89.697.375,30
Idem á corto plazo.—Artículos 7.º y 8.º de los Estatutos.....	335.800	335.800
Idem á Corporaciones.....	744.543,89	744.543,89
Mobiliario y material.....	14.785	15.285
Inmueble de la Sociedad...	2.479.691,52	2.479.691,52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos...	1.735.378,19	1.494.878,14
Préstamos sobre valores...	8.989.052,50	8.760.790
Varios.....	3.432.607,11	3.250.927,84
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos	1.750.939,08	2.206.597,12
Cuentas corrientes.....	656.809,93	2.050.494,83
Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro	18.555,61	17.251,55
Gastos generales.....	338.666,60	374.882,19
	164.754.901,62	166.206.699,17
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.187.991,79	3.187.991,79
Idem especial.....	1.121.144,92	1.121.144,92
Cédulas hipotecarias.....	88.365.200,43	88.865.200,43
Varios.....	1.392.543,25	2.229.847,50
Cuentas corrientes y de depósitos.....	14.448.704,42	14.150.011,18
Intereses de anualidades pagados por anticipado...	57.722,59	95.703,96
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	309.554,16	622.441,66
Idem y amortización por pagar.....	1.494.573,45	1.019.151,55
Efectos á pagar.....	27.869,90	7.290,20
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.832.628,37	2.192.639,67
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	531.749,84	531.749,84
Ejercicio de 1903.....	1.984.218,50	2.182.526,47
	164.754.901,62	166.206.699,17

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia. 1178—X

Altos Hornos de Vizcaya.

Amortización de Obligaciones.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 409 obligaciones de la antigua Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, y las 120 de la Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya, según se detalla en el siguiente cuadro.

OBLIGACIONES DE ALTOS HORNOS Y FÁBRICAS DE HIERRO Y ACERO DE BILBAO				OBLIGACIONES DE LA VIZCAYA			
Obligaciones amortizadas.	SU NUMERACIÓN	Obligaciones amortizadas.	SU NUMERACIÓN	Obligaciones amortizadas.	SU NUMERACIÓN	Obligaciones amortizadas.	SU NUMERACIÓN
10	181 á 190	210	14.941 á 14.950	10	101 á 110	10	2.731 á 2.740
10	1.051 á 1.060	10	15.081 á 15.090	10	3.471 á 3.480	10	5.591 á 5.600
10	1.641 á 1.650	10	15.141 á 15.150	10	6.481 á 6.490	10	6.831 á 6.840
10	2.531 á 2.540	10	15.401 á 15.410	10	7.911 á 7.920	10	7.951 á 7.960
10	2.661 á 2.670	10	15.521 á 15.530	10	8.811 á 8.820	10	11.651 á 11.660
10	3.161 á 3.170	10	15.811 á 15.820	10	17.021 á 17.030	10	11.721 á 11.730
10	4.241 á 4.250	10	16.221 á 16.230	10	18.071 á 18.080	10	12.391 á 12.400
10	4.721 á 4.730	10	16.711 á 16.720	10	19.121 á 19.130	10	13.451 á 13.460
10	4.801 á 4.810	10	17.021 á 17.030	10	19.441 á 19.450		
10	4.921 á 4.930	10	17.581 á 17.590				
10	6.691 á 6.700	10	20.171 á 20.180				
10	8.991 á 9.000	10	20.241 á 20.250				
10	9.101 á 9.110	10	21.021 á 21.030				
10	9.111 á 9.120	10	22.211 á 22.220				
10	9.711 á 9.720	10	22.301 á 22.310				
10	9.791 á 9.800	10	22.791 á 22.800				
10	10.091 á 10.100						
10	11.631 á 11.640						
10	12.461 á 12.470						
10	12.561 á 12.570						
10	13.981 á 13.990						
210		400		120			

El pago de las antedichas Obligaciones se efectuará á razón de 500 pesetas cada una, en las Oficinas de la Sociedad en Bilbao, y en la de su Comité en Madrid (Infantas, 31), á partir del día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los citados Establecimientos, deduciendo del mencionado importe los impuestos que percibe el Estado con arreglo á la vigente Ley de Presupuestos.

Las Obligaciones de Altos Hornos deberán llevar unidos todos los cupones desde el núm. 43 inclusive, y las de la Vizcaya desde el núm. 7 también inclusive.
Bilbao 1.º de Diciembre de 1903.—El secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. 1182—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	695 73	— 1 2	-- 2 2	3 4	82	SE.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	697 63	— 5 6	-- 5 8	2 8	94	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	699 78	3 3	2 7	5 3	91	NNE.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	700 15	4 7	1 6	3 5	57	NE.....	Brisa ligera	Idem.
3 de la tarde.....	701 06	5 1	1 7	3 4	53	SO.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	702 89	0 6	-- 1 5	3 2	67	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	703 59	-- 1 1	-- 2 1	3 5	82	NE.....	Brisa ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	6 4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	269
Idem mínima.....	-- 5 9	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	8 6
Diferencia.....	12 3	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	-- 3 4
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra..	12 0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	3
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	37 5	Sol completamente despejado.....	5 ^h 50 ^m
Diferencia.....	25 5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 ^h 20 ^m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	14 2	Total de insolación durante el día.....	7 ^h 10 ^m
Idem mínima ídem.....	-- 8 8		
Diferencia.....	23 0		

Datos meteorológicos del día 2 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....													
Clermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint-Mathieu.....													
Isla d'Aix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....													
Bilbao.....	759.7	*	ESE.....	Calma..	Nieve.....	1.6	1 0	*	2.0	*	18	*	
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....	759.8	*	ENE..	Idem...	Cubierto...	4.8	1.8	*	4.0	2.0	3	Oleaje.	
Pontevedra.....	761.3	+ 6 7	NE.....	Idem...	Nuboso.....	1.4	1.1	-- 2.4	8.0	-- 1.0	*	*	
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
Huelva.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....													
Sevilla.....	756.7	*	NE.....	Brisa...	Cubierto....	+ 1.4	-- 1.4	*	18.0	3.0	*	*	
Córdoba.....													
Jaén.....													
Granada.....													
Murcia.....	757.9	*	ESE.....	Calma..	Nuboso.....	3.0	3 0	*	11.0	*	*	*	
Badajoz.....	758.0	+ 4.6	NO.....	Idem...	Nuboso....	-- 0.5	-- 0 6	-- 6.3	10.0	-- 3 0	*	*	
Ciudad Real.....													
Albacete.....	758.3	(?) 10.3	O.....	Idem...	Nuboso....	1.2	-- 0 9	+ 0.1	4.0	-- 3.0	*	*	
Cáceres.....													
Madrid.....	758.2	+ 8.2	NNE...	Idem...	Despejado..	3 3	2 7	+ 0 9	6 4	-- 5 9	*	*	
Guadalajara.....	759.4	+ 10.3	N.....	Idem...	Idem.....	-- 5.0	-- 5 2	-- 6 0	7 0	-- 7 0	*	*	
El Escorial.....	757.8	+ 7.6	NE.....	Idem...	Idem.....	-- 1.0	-- 2 0	+ 1 0	1 0	-- 4 0	*	*	
Ávila.....	764.5	+ 5.0	SE.....	Brisa...	Idem.....	-- 4.0	-- 7 0	*	*	-- 7 0	*	*	
Segovia.....	760.2	+ 8.0	E.....	Calma..	Idem.....	-- 2 1	-- 2 5	-- 0 1	2 0	-- 7 0	3	*	
Salamanca.....	760.4	+ 6.9	NO.....	Idem...	Idem.....	1 4	1 1	-- 1 8	4 0	-- 8 0	*	*	
Valladolid.....													
Soria.....	756 9	+ 9 6	O.....	Idem...	Idem.....	-- 3 6	-- 4 0	-- 2 4	*	-- 7 0	*	*	
Burgos.....	759 6	+ 10 6	ENE...	Idem...	Cubierto....	-- 4 0	-- 4 5	-- 2 0	2 0	-- 7 0	*	*	
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....	758.0	+ 10 5	NO.....	Idem...	Despejado..	1 1	-- 1 0	-- 0 6	5 0	*	*	*	
Zaragoza.....													
Teruel.....	760.5	+ 11 9	S.....	Idem...	Nuboso....	-- 4 9	-- 5 1	-- 3 7	3 0	-- 10 0	*	*	
Barcelona.....													
Mahón.....	757.8	*	SO.....	Brisa lig	Casi desp...	9 6	7 9	*	9 0	5 0	5	*	
Palma.....	756.5	*	N.....	Idem...	Idem.....	6 4	5 0	*	8 0	3 0	18	Tranquila.	
Valencia.....	757.2	*	SO.....	Calma..	Idem.....	4 4	2 0	*	17 0	2 0	*	*	
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Síaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....	755.4	+ 13.4	NNE...	Brisa...	Despejado..	10 0	9 6	-- 2 2	*	*	14	*	
Liona.....	752.1	+ 12 0	ESE...	Calma..	Cubierto....	10 4	9 9	+ 2 6	*	*	26	*	
Niza.....													
Sicie.....													
Perpignan.....													

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	1.º de Diciembre.	Día 2.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,35-30-35	77,40-35-40
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,30-35	77,40
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,35	77,35-40

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	1.º de Diciembre.	Día 2.
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,45-50	77,55-50
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,45-50	77,50
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,45-50	77,50-55
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,45	77,25
En diferentes series.....	77,45-35-40-50	77,55-50-30-45
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,35	96,30-35
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	96,35	96,35
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	96,35	96,35-40
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	96,35	96,40

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	1.º de Diciembre	Día 2.
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	96,35-40	96,40-45
Idem A, de 500 íd. íd.....	96,40-45	96,40-45
En diferentes series.....	96,35-40	96,40-45
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	101,20	102 0/0
Idem íd. al 4 por 100.—161.000.....		101,20-25
Acciones del Banco de España.....	481 0/0	482,50
Idem íd. íd. cantidades pequeñas...		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	186 0/0	186 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....	135 0/0	*
Idm del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....		98,75
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	447,50	449 0/0 448,50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	*	449,25 450 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	3.280.000
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	1.054.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	30.500
Idem íd.—Al 4 por 100.....	15.500
Acciones del Banco de España.....	6.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	63.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	113.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 25 000 a 33,80.
Londres, a la vista, libra esterlina, 1.700 a 33,71 y 4.000 a 33,68.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

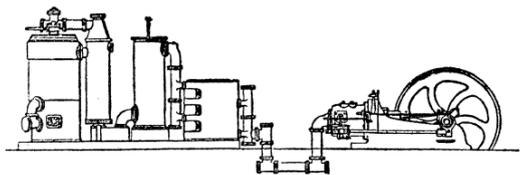
ANUNCIOS

A LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid

G RANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5 —Teléfono 2367.—Madrid.

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

S OCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

Santos Francisco Javier, Casiano y Claudio y Santa Hilaria.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda).—A las 8 y 1 1/2.—El doctor y el enfermo.—Caridad.
PRINCESA.—A las 8 1/2.—Resurrección.
LÍRICO.—(Beneficio de los hermanos Renards).—A las 8 3/4.—La tempestad.
LARA.—A las 8 y 1 1/2.—Una hora fatal y El flechazo.—Estrella.—Al natural.—Segundo acto.
APOLO.—A las 8 1/2.—Dolorettes.—El organista.—Los aparecidos.—La revoltosa.
ZARZUELA.—A las 8 3/4.—Los hijos del mar.—Lola Montes.—El puesto de flores.—Venus-Salón.
MODERNO.—A las 8 1/2.—La banda de trompetas.—La tremenda.—La Camarona.—La inclusera.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garoia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.